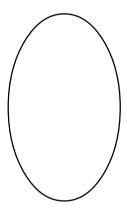
CRITERIOS ORIENTADORES DE HONORARIOS,

aprobados por la Junta General Extraordinaria de este Ilustre Colegio con fecha quince de noviembre de dos mil cuatro.



CRITERIOS ORIENTADORES

PARA LA FIJACIÓN

DE HONORARIOS

PROFESIONALES

DISPOSICIONES GENERALES

1ª.- Naturaleza de los Criterios

Los presentes Criterios –como su denominación indica—responden a una finalidad orientadora, al objeto de establecer unas pautas que sirvan de fundamento en la siempre difícil función de fijar los honorarios profesionales de los Abogados en los términos previstos en la legislación Estatal y Autonómica para los Colegios Profesionales.

El Letrado, ponderando las circunstancias concurrentes en cada caso, es libre para pactar con su cliente la cuantía de sus honorarios, sin más limitaciones que las que resulten de las reglas establecidas en el Estatuto General de la Abogacía, en el Código Deontológico y en la normativa vigente en materia de libre competencia.

La aplicación de los presentes Criterios servirá especialmente de guía siempre que se solicite el parecer de este Colegio, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no exista pacto o presupuesto escrito respecto a la cuantificación de los honorarios y éstos sean objeto de discusión entre Abogados o entre Abogado y Cliente.
- **b**) Cuando la minuta pretendida por el Abogado haya sido objeto de impugnación ante cualquier órgano judicial, ya sea en un procedimiento específico de reclamación o repercusión de honorarios (jura de cuentas o tasación de costas), ya sea en cualquier otro procedimiento.
- c) Cuando, de acuerdo con la normativa vigente en materia de Asistencia Jurídica Gratuita, el Letrado tenga derecho al reintegro económico de sus honorarios.

d) Cuando se solicite de mutuo acuerdo por las partes laudo de la Junta de Gobierno.

2^a.- Presupuesto / Hoja de Encargo:

El Presupuesto previo u Hoja de Encargo, que ya venía cumpliendo una función esencial a la hora de plasmar los acuerdos alcanzados entre Abogado y Cliente sobre la cuantía de los honorarios, la forma de pago de los mismos, etc., cobra en la actualidad un mayor apoyo legal con la última reforma en materia procesal civil—aplicable supletoriamente en los otros órdenes jurisdiccionales— en la que se excluye la «regulación de honorarios» cuando el Abogado que reclame su pago a través de la «jura de cuentas», acredite la existencia de un presupuesto previo aceptado por el mismo cliente que pretenda impugnar su minuta por «excesiva». Además, según se ha recogido en la Disposición General Primera, el propio Colegio se ajustará de forma prioritaria a tal presupuesto si se suscitaran discrepancias entre Abogado y Cliente.

Por ello, se insiste en recomendar la utilización generalizada del Presupuesto Previo u Hoja de Encargo, firmada por el Letrado y el Cliente, en la que se detalle la labor encomendada, el criterio que se utilizará para fijar su retribución, el importe total de los honorarios previstos inicialmente y las bases que se utilizarán para minutar aquellos recursos, incidencias o cuestiones análogas que puedan surgir en el desarrollo del asunto encomendado y que no hayan sido previstas inicialmente.

En todo caso, es obligación del Letrado informar al cliente de la cuantía de las costas de conformidad a los presentes Criterios.

3^a.- Percepción de honorarios:

El Letrado podrá también acordar libremente con su Cliente la forma y el plazo en que habrán de satisfacerse sus honorarios, los cuales se podrán abonar anticipadamente, en todo o en parte, mediante iguala u otras fórmulas de retribución periódica, a través de los sistemas de pago electrónico, y en cualquier otro modo admitido en derecho de los actualmente existentes o que surjan en el futuro.

4^a.- Retribución por tiempo de trabajo.

Por pacto expreso con el cliente podrá utilizarse el sistema de retribución por tiempo de trabajo empleado, tanto en actuaciones judiciales como extrajudiciales.

Por hora de trabajo, teniendo en cuenta la complejidad del asunto, la especialización y experiencia del Letrado, etc., se graduarán los honorarios prudencialmente, con un módulo orientador de 180'00 Euros

Este Criterio será aplicado en su caso para consultas con clientes, así como para reuniones con Letrados y/u otros profesionales, siempre que se celebren en el despacho del Letrado. En caso de que se hayan de llevar a cabo fuera del despacho del Letrado, o fuera de su localidad, se aumentarán las cuantías recomendadas, prudencialmente en relación con cada supuesto, y con independencia, en todo caso, de los suplidos que se generen por gastos de traslado, alojamiento, manutención, etc., que podrán ser repercutidos al cliente.

5^a.- Base para la fijación de los honorarios:

Con carácter general, para fijar los honorarios habrán de ponderarse los diversos factores en cada caso concurrentes, tales como el trabajo profesional realizado, la mayor o menor complejidad del asunto, el tiempo utilizado, las consecuencias en el orden real y práctico, etc.; cumpliendo destacar, como circunstancias de mayor

relevancia, pero no únicas, la cuantía del asunto y los resultados obtenidos en mérito de los servicios profesionales prestados.

El grado de especialización profesional u otras circunstancias especiales determinantes de la elección del Letrado podrán tenerse en cuenta solamente en la relación directa con el propio Cliente.

6^a.- Determinación de la cuantía:

A efectos de la determinación de los honorarios en las actuaciones judiciales se tomará como cuantía la del procedimiento; en caso de cuantía indeterminada o inestimable, y en aquellos supuestos en los cuales la cuantía fijada en el procedimiento comporte una evidente desproporción con el interés económico real debatido, la Junta de Gobierno se reserva la fijación de éste último teniendo en cuenta los datos objetivos obrantes en las actuaciones. Si la cuantía no pudiera ser fijada con las bases antes señaladas se tomará como referencia la de dieciocho mil euros.

En todo caso, para la graduación de la minuta deberá estarse al interés económico debatido en cada instancia, y en lo que afecta al cliente o clientes a los que se represente.

7^a.- Incrementos o reducciones de honorarios:

Los presentes Criterios contemplan el supuesto normal, habitual y frecuente en la actuación profesional del Abogado.

En los asuntos judiciales, estos criterios comprenden la tramitación normal y completa del procedimiento, conforme a las normas procesales vigentes, entendiéndose incluidos los trabajos, consultas y reuniones, el examen y estudio de antecedentes, la redacción de escritos, las actuaciones judiciales ordinarias, las salidas del despacho dentro de la misma ciudad, etc.

En aquellos supuestos, judiciales y no judiciales, en que concurran circunstancias especiales que requieran un mayor o menor número de actuaciones judiciales que las habituales, se podrán incrementar o reducir los honorarios proporcionalmente al trabajo efectivamente realizado, sin que tal variación sea superior del 50% de lo que resultaría de aplicar los Criterios al supuesto tipo.

En todos aquellos procedimientos en los cuales el Abogado ostente, además, la representación de la parte que dirige, incrementará sus honorarios en un 5%.

8^a.- Del pago de los honorarios:

La expresa condena en costas no es óbice para que el Letrado reclame el pago de los honorarios devengados a su propio cliente.

Los pactos entre Letrado y Cliente no vinculan al condenado en costas.

9^a.-Pluralidad de intervinientes.

Cuando en un procedimiento judicial de cualquier orden exista una pluralidad de litigantes que litiguen bajo una sola Dirección Letrada con una misma línea argumental, los honorarios se incrementarán en un 5% por cada persona interviniente individualizable que exceda de una, con el límite del 40% de los honorarios que corresponderían a la defensa de una sola persona. El mismo criterio se seguirá en las actuaciones profesionales extrajudiciales.

10^a.- Aplicación analógica

Las recomendaciones contenidas en los presentes Criterios se aplicarán por analogía para resolver los casos no expresamente previstos en ellos y para dar acogida a nuevos procesos que pueda crear el legislador.

11^a.- Actualización de los módulos orientadores:

Al objeto de neutralizar las alteraciones de valor que puedan producirse en los módulos orientadores señalados por los presentes Criterios, éstos se entenderán estabilizados -anualmente- aplicando el coeficiente corrector del Índice de Precios al Consumo General Nacional, que publique el I.N.E. u organismo que lo sustituya.

12^a.- Intervención mediadora de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno se pronunciará de conformidad con los criterios aquí recogidos, sobre las minutas que, judicial o extrajudicialmente, cuando haya acuerdo entre las partes, se sometan a su consideración.

Corresponde a la Junta de Gobierno resolver las dudas que se puedan plantear en la aplicación e interpretación de los presentes Criterios.

Es facultad de la Junta, en el supuesto en que las partes lo acuerden, resolver por vía de arbitraje cualquier controversia que en materia de honorarios le sea planteada. Recomendándose a los Letrados que antes de impugnar los honorarios se sometan al laudo de la Junta de Gobierno.

La emisión de Informes, Dictámenes o Laudos arbitrales, por la Junta de Gobierno, dará lugar a la percepción de los derechos establecidos, ya que los mismos constituyen recursos corporativos.

13^a.- Impugnación de honorarios. Medidas disciplinarias.

La Junta de Gobierno podrá dar traslado a la Comisión de Deontología, a los efectos procedentes, cuando de la minuta pretendida por el Letrado o de la impugnación de la misma, pueda inferirse la existencia de conductas contrarias al Código Deontológico.

14^a.- Allanamiento, Desistimiento, Acumulación, Reconvención, Cambio de Letrados, Revocación del encargo:

- Allanamiento: En el caso de allanamiento total a la demanda el Letrado de la parte actora devengará los honorarios correspondientes al trabajo profesional realizado según la distribución por fases o trámites fijados en esta misma norma. Si se produce el allanamiento antes de contestar la demanda, el Letrado de la demandada minutará el 50% de los honorarios correspondientes a expresada fase; si el allanamiento tiene lugar después de contestada la demanda, minutará los honorarios correspondientes a las fases ya concluidas y el 50% de la fase en la que tuvo lugar el allanamiento.

- **Desistimiento:** En el supuesto de desistimiento los Letrados minutarán los honorarios correspondientes al trabajo profesional realizado según la distribución por fases o trámites fijados en esta misma norma, y el 50% de la fase en la que tuvo lugar el desistimiento. En el caso de desistimiento del recurso de apelación dentro de los cinco últimos días del plazo para formalizar la oposición, el Letrado de la parte apelada minutará el 35% de los honorarios correspondientes a la apelación si no hubiere formalizado la oposición y el 100% si ya se hubiere formalizado ésta.

- Acumulación: En el supuesto de acumulación de procesos los Letrados minutarán separadamente los honorarios correspondientes al trabajo profesional realizado hasta que sea otorgada la acumulación, según la distribución por fases o trámites fijados en esta misma norma, sobre la base de la cuantía de los respectivos procesos; una vez otorgada la acumulación se minutarán las fases o trámites subsiguientes sobre la base de la suma de las cuantías de los procesos acumulados.

- **Reconvención:** En el supuesto de demanda reconvencional los Letrados minutarán separadamente los honorarios correspondientes a la fase de alegaciones, según queda fijado en esta misma norma; las fases o trámites subsiguientes se minutarán sobre la base de la suma las cuantías de la demanda principal y reconvencional.
- Cambio de Letrados: En los supuestos en que se produzca cambio de Letrado, el sustituido podrá percibir el 50 % de sus honorarios de la fase en que se encontrare el procedimiento, además de percibir la totalidad de los honorarios devengados por el trabajo realmente efectuado hasta ese momento.
- **Revocación del encargo:** Cuando se acredite por el Letrado haber procedido al estudio y preparación de cualquier actuación o escrito, sea procesal o extraprocesal, que por causa no imputable al Letrado no llegara a formalizarse, se devengarán los honorarios a razón del 50% de la actuación de la que se trate.
- **Distribución por fases de los honorarios:** Para los procedimientos judiciales civiles, los honorarios podrán distribuirse por fases o trámites, asignando un 50% al trámite de alegaciones; un 20% para la audiencia previa y un 30% al trámite del juicio. En los supuestos tramitados por los cauces del juicio verbal la distribución será un 60% para la demanda y un 40% para el juicio. El Letrado de la parte demandada devengará el 100% por la fase del juicio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

ÚNICA.- La Junta de Gobierno, con la periodicidad que considere necesaria, podrá revisar los presentes Criterios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Los asuntos iniciados o en trámite con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de los presentes Criterios se minutarán con arreglo a los vigentes cuando se iniciaron.

No obstante, si en los mismos se produjeren, a partir de tal fecha, actuaciones que supongan una segunda instancia, un recurso o incidencia, se aplicarán los presentes Criterios a estos trabajos.

Los presentes Criterios podrán ser utilizados en todos los supuestos no previstos en los anteriores Criterios Orientadores de Honorarios.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Los presentes Criterios Orientadores de Honorarios, entrarán en vigor el día 16 de noviembre de 2004.

	E	SC.	ALA		
Los primeros	3.000'00 €	al	25%	750'00 €	750'00 €
Exceso hasta	18.000'00 €	al	15%	2.250'00 €	3.000'00 €
Exceso hasta	60.000'00€	al	10%	4.200'00 €	7.200'00 €
Exceso hasta	120.000'00 €	al	9%	5.400'00 €	12.600'00 €
Exceso hasta	180.000'00 €	al	8%	4.800'00 €	17.400'00 €
Exceso hasta	240.000'00€	al	7%	4.200'00 €	21.600'00 €
Exceso hasta	300.000'00 €	al	6%	3.600'00 €	25.200'00 €
Exceso hasta	450.000'00 €	al	5'5%	8.250'00 €	33.450'00 €
Exceso hasta	600.000'00€	al	5%	7.500'00 €	40.950'00 €
Exceso hasta	750.000'00 €	al	4'5%	6.750'00 €	47.700'00 €
Exceso hasta	900.000'00€	al	4%	6.000'00€	53.700'00 €
Exceso hasta	1.050.000'00 €	al	3'5%	5.250'00 €	58.950'00 €
Exceso hasta	1.200.000'00 €	al	3%	4.500'00 €	63.450'00 €
Exceso hasta	1.500.000'00 €	al	2'5%	7.500'00 €	70.950'00 €
Exceso hasta	1.800.000'00€	al	2%	6.000'00€	76.950'00 €
Exceso hasta	2.100.000'00 €	al	1'5%	4.500'00 €	81.450'00 €
Exceso hasta	2.400.000'00€	al	1%	3.000'00€	84.450'00 €
Exceso hasta	2.700.000'00 €	al	0'75%	2.250'00 €	86.700'00 €
Exceso sobre	2.700.000'00 €	al	0'50%		

CRITERIOS

TITULO I

ACTUACIONES EXTRAJUDICIALES

CAPITULO I CONSULTAS, CONFERENCIAS, INFORMES Y DICTAMENES

Criterio 1.

Consulta sencilla y de duración inferior a media hora, sin examen de documentos y en horario de despacho, con un módulo orientador de ______90'00 Euros Criterio 2. Cualquier otra consulta o dictamen verbal, que exceda de media hora, o con examen de documentos y/o antecedentes o en lugar, hora y circunstancias especiales, etc., con un módulo orientador de ______180'00 Euros Criterio 3. Conferencias con otro u otros Letrados, con un módulo orientador de 180'00 Euros Criterio 4. Reuniones de trabajo con Letrados y otros profesionales, con un módulo orientador de ______180'00 Euros Criterio 5. Asistencia a Juntas, Asambleas, Consejos de Administración, Juntas de Acreedores, de Compensación, de Comunidades de Propietarios, Cooperativas, etc., a requerimiento de alguno de sus miembros, con un módulo orientador de 240'00 Euros

Criterio 6.

Cuando la asistencia se efectúa a solicitud de la entidad para asesoramiento comunitario, con un módulo orientador de _______300'00 Euros

Las cantidades recomendadas en los cuatro Criterios precedentes, se adecuarán en razón del interés y del tiempo empleado en los trabajos profesionales realizados.

Criterio 7.

Cualquier actuación profesional de mero trámite que se realice en Tribunales u Oficinas públicas o privadas, con un módulo orientador de 45'00 Euros

Criterio 8.

Si la actuación profesional implica consulta o conferencia con autoridad, funcionario, gerentes y delegados de empresas privadas, con un módulo orientador de 180'00 Euros.

Criterio 9.

Salidas del despacho: Aparte de los honorarios correspondientes al asunto profesional que los motive, e independientemente de los gastos que el desplazamiento y hospedaje ocasionen, que deberán tener la consideración de suplidos, se percibirá:

- Por cada día entero fuera de la ciudad donde radique el despacho, sin necesidad de pernoctar, con un módulo orientador de 180'00 Euros

- Por cada día o fracción de día en que se pernocte, con un módulo orientador de _______300'00 Euros

Criterio 10.

Resolución de consulta por escrito, con emisión de Nota o Informe, con un módulo orientador de ______240'00 Euros

Criterio 11.

Para la fijación de los Honorarios se tendrá en cuenta el volumen y complejidad de los antecedentes examinados y la cuantía del asunto sometido.

CAPITULO II CONTRATOS Y DOCUMENTOS

Criterio 12.

Asistencia al otorgamiento y suscripción de escrituras, pólizas, actas, contratos, etc., autorizados por fedatario público, *con un módulo orientador de*180'00 Euros

Criterio 13.

Redacción de minutas o notas para la confección de actas notariales. Se graduarán con forma a su importancia, extensión y/o cuantía, con un módulo orientador de _________150'00 Euros

Criterio 14.

Si el Letrado interviene personalmente actuando en razón de apoderamiento o mandato, en las diligencias del fedatario se graduarán

Criterio 15.

La redacción de contratos y documentos privados, sencillos o sin especial complejidad, cuando conste la cuantía o pueda –de alguna manera– determinarse, se minutará un 25% de lo que resulta de aplicar la Escala, *con un módulo orientador de* 240'00 Euros

En las minutas giradas por la redacción de contratos o documentos, sin perjuicio de lo anteriormente establecido, se introducirán las variaciones que a continuación se expresan:

- 1°. Si la cuantía económica del contrato no pudiera determinarse, se graduarán los honorarios prudentemente teniendo en cuenta la complejidad del mismo y la trascendencia que tuviera para el cliente.
- **2°.** Cuando, por la brevedad del tiempo empleado, por la sencillez de la redacción, por la poca extensión del documento o por cualquier otra circunstancia, se aprecie discrecionalmente por el Letrado minutante, la inadecuación de la percepción de honorarios en consonancia a la Escala, se reducirá un 50%.
- **3º.** Cuando el documento definitivo vaya precedido de redacción de bases, proyectos de documento, consulta de antecedentes de específica complejidad o gran volumen, reuniones con los interesados y otros Letrados, sea necesario el estudio de legislación extranjera, etc., se minutará un 30% de lo que resulte de aplicar la Escala.
- **4º.** Cuando el Letrado intervenga en las negociaciones previas al contrato, en calidad de mandatario del cliente, fijando las condiciones de aquél, se minutará un 60% de lo que resulte de aplicar la Escala.

- **5º.** En los contratos o documentos que requieran del Letrado una especial información o estudio, o contengan cláusulas especiales se adecuarán los honorarios según el grado de complejidad y responsabilidad asumida
- **6°.** La redacción de contratos tipo, que puedan ser reproducidos, se tendrá siempre por compleja en orden a la fijación de honorarios, se minutará el 50% de lo que resulte de aplicar la Escala.

En los supuestos que sean de aplicación las indicaciones contenidas en los apartados 3°, 4°, 5° y 6° que preceden, no se minutarán separadamente las Juntas, conferencias, reuniones, etc., que hayan sido necesarias para la negociación.

7°. En los contratos de prestaciones periódicas y vitalicias, la base – a efectos del cálculo de la Escala- vendrá fijada, al menos, por el importe de tres anualidades; en los arrendamientos por el importe de una anualidad.

En cualquier caso, en este tipo de contratos, más que a las anualidades dichas, deberá atenderse al interés real que para las partes represente, y del que —en muchos supuestos— no es exponente la renta o pensión mensual fijada.

Criterio 16.

La revisión de contratos ya redactados dará derecho a percibir honorarios por cuantía de un 50% del Criterio anterior en virtud del trabajo que se realice y de que se modifique o no el texto sometido. Entendiendo por modificación toda alteración sustancial del original revisado, *con un módulo orientador de ______180'00 Euros*

La redacción del documento por el que se resuelva un contrato se minutará conforme a las recomendaciones y porcentajes expuestos en el párrafo precedente.

REDACCION Y REVISION DE ESTATUTOS, REGLAMENTOS, MEMORIAS, ETC.

Criterio 17.

Criterio 18.

La modificación o refundición de los documentos citados en la norma anterior –siempre que no implique una total renovación de los mismos– se minutará el 50% de lo que resulte de aquella, *con un módulo orientador de ______300'00 Euros*

Criterio 19.

En los casos de fusión, absorción, disolución y liquidación se minutarán por aplicación del Criterio 15, atendiendo a la importancia y trascendencia del objeto social, capital resultante, ámbito de actuación de la entidad y número de socios, con un módulo orientador de 600 '00 Euros

Cuando al Letrado se le encomendara además la ejecución material de la liquidación, encargándose de la realización del activo y su distribución, incrementarán los honorarios en un 50%

Criterio 20.

En las uniones, asociaciones y agrupaciones de empresas, se aplicará el Criterio 15.

Criterio 21.

Por la redacción de actas exentas de complejidad de Juntas Generales, Consejos de Administración, Memorias, etc., con un módulo orientador de 120'00 Euros

Criterio 22.

Por la redacción de informe sobre temas fiscales, financieros, laborales, administrativos, etc., que puedan plantearse en la constitución, desarrollo o disolución de una Sociedad, se atenderá la a la cuantía, *con un módulo orientador de ______300'00 Euros*

Propiedad Horizontal y Urbanizaciones

Criterio 23.

Criterio 24.

Si es sobre una urbanización o sobre un complejo inmobiliario del tipo que sea, *con un módulo orientador de900'00 Euros*

Por la emisión de informe sobre temas fiscales, administrativos o financieros concernientes a la constitución u organización de urbanizaciones o complejos inmobiliarios, *con un módulo orientador de 300'00 Euros*

Fundaciones, Asociaciones, Colegios Profesionales, Federaciones o Clubes Deportivos, etc.

Criterio 25.

CAPITULO III TRANSACCIONES, SOLUCIONES EXTRAJUDICIALES Y ARBITRAJES

Transacciones.

Criterio 26.

Se aplicará el Criterio 15, con un módulo orientador de 300'00 Euros.

La base a efectos de cálculo de honorarios para el letrado de la parte que efectúa la reclamación vendrá determinada por la diferencia entre la menor de las cantidades discutidas y la fijada en la transacción.

La base a efectos de cálculo de honorarios para el letrado de la parte que soporta la reclamación vendrá determinada por la diferencia entre la mayor de las cantidades discutidas y la fijada en la transacción.

Si no fuera posible cuantificar el objeto de la transacción, se estará a lo establecido en las Disposiciones Generales, teniendo en cuenta la relevancia e interés que pudiera representar el asunto para el cliente o los terceros con quienes se transija.

Con independencia de lo anterior, se minutarán otras actuaciones judiciales anteriores, o aquellas necesarias para ejecutar la transacción.

Gestión Extrajudicial.

Criterio 27.

La gestión extrajudicial para el cobro de créditos se minutará el 30% de lo que resulte de aplicar la Escala, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el Criterio 15 y en las Diposiciones Generales.

Arbitrajes.

Criterio 28.

A) La base para el cálculo de los honorarios de los árbitros será el interés económico debatido, aplicando la Escala sobre el mismo.

Si son tres o más los árbitros designados, los honorarios fijados según la norma anterior, se incrementarán en un 10% por cada árbitro y el total se distribuirá entre los designados por partes iguales.

Criterio 29.

La anulación y revisión del laudo se minutarán aplicando los Criterios 49 y 50.

La ejecución forzosa del laudo se minutará aplicando el Criterio 51.

PERITACIONES Y VALORACIONES

Criterio 30.

Cuando se actúe como Perito, ya sea judicial o extrajudicialmente, la base para el cálculo vendrá establecida por la valoración y/o indemnización que, en definitiva, se fije, aplicando el 10% de la Escala, con un módulo orientador de _______300'00 Euros

CAPITULO IV MATERIA SUCESORIA

Criterio 31.

Por la redacción de disposiciones de última voluntad, de la nota o minuta preparatoria del instrumento notarial que corresponda, se minutará teniendo en cuenta el trabajo desarrollado, la complejidad de las cláusulas y el tiempo empleado, con un módulo orientador de 300'00 Euros

Criterio 32.

Por la total intervención y asesoramiento hasta finalizar todas las operaciones sucesorias, con redacción del Cuaderno Particional, se aplicará el 30% de la Escala, tomando como base el total líquido del caudal inventariado, con un módulo orientador de 600'00 Euros

Cuando no se haya intervenido en la redacción del Cuaderno Particional, y se efectúen relaciones o inventarios de bienes como antecedente o minuta de escrituras públicas, o notas, y/o para que sean presentadas a la liquidación del Impuesto sobre Sucesiones, al Registro de la Propiedad, etc., y de manera general la actuación en operaciones exentas de complejidad, los honorarios se graduarán discrecionalmente sopesando la importancia y complejidad del trabajo profesional o asesoramiento llevado a cabo, con aplicación del 10% de la cantidad que resultare de la Escala, *con un módulo orientador de*

Si los Letrados intervinientes fueren designados por alguno o varios de los interesados, cada uno de ellos graduará sus honorarios aplicando el 50% de la Escala sobre las base del haber líquido adjudicado a su cliente.

Criterio 33.

Los honorarios devengados por las labores profesionales que se indican en el criterio anterior serán incrementados:

- 1.º En un 30% cuando hubiere cláusulas o condiciones especiales en el testamento del causante, que por su substantividad hicieren más compleja o prolongada la tarea del Letrado. Igualmente en el caso de que el Letrado desarrollase las funciones de contador partidor dativo.
- **2.º** En un 50% cuando las operaciones sucesorias se hayan de sujetar a una legislación foral o extranjera.

3.º Si interviniesen varios Letrados en las operaciones particionales, designados por los interesados en la sucesión o por el testador, en un 30% distribuyéndose entre todos ellos por partes iguales.

En los honorarios fijados en los Criterios anteriores se considerarán comprendidas todas las diligencias, consultas, reuniones, examen de antecedentes, redacción de documentos, etc., que sean necesarias para el desarrollo y buen fin de la partición y adjudicación de la herencia. Ahora bien, se minutarán independientemente los honorarios que correspondan por las actuaciones judiciales que hayan de promoverse en relación con la herencia.

CAPITULO V

ASESORAMIENTO DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS Y DESEMPEÑO DE LA SECRETARIA.

Criterio 34.

El desempeño del cargo de Letrado-Asesor en las Sociedades Anónimas, nombrado con base en las prescripciones de la Ley, se remunerará:

1º En Compañías con un capital de hasta 60.000'00 Euros o con una plantilla de hasta 10 trabajadores o con una cifra anual de negocios de hasta 300.000'00 Euros, con un módulo orientador anual de 1.500'00 Euros

- **2º** En Compañías con un capital de hasta 300.000'00 Euros o con una plantilla de hasta 50 trabajadores o con una cifra anual de negocios de hasta 600.000'00 Euros, con un módulo orientador anual de 2.500'00 Euros
- 3.º En Compañías con un capital de hasta 600.000 euros o con una plantilla de hasta 100 trabajadores o con una cifra anual de negocios de hasta 900.000'00 Euros, con un módulo orientador anual de 3.600'00 Euros
- **4.º** En Compañías con un capital entre 600.000'00 y 3.000.000'00 de Euros o con más de 100 trabajadores o con cifra anual de negocios entre 900.000'00 y 6.000.000'00 de Euros, con un módulo orientador anual de 7.000'00 Euros
- **5.º** En Compañías con un capital superior a 3.000.000'00 de Euros o con cifra anual de negocios superior a 6.000.000'00 de Euros, con un módulo orientador anual de 12.000'00 Euros

El desempeño del cargo de Secretario del Consejo de Administración, concurra o no la calidad de vocal del mismo y con independencia de la remuneración que por ello pudiera tener asignada, dará lugar a percibir, en los casos anteriormente señalados las mismas retribuciones incrementadas en un 20%. No procederá este último aumento en el supuesto de que se desempeñen conjuntamente los cargos de Letrado-Asesor y Secretario del Consejo de Administración, si bien deberán remunerarse separadamente ambos cargos acorde, al menos, a las recomendaciones establecidas.

Las retribuciones fijadas cubren la asistencia anual a 11 reuniones del Órgano de Administración, a una Junta General Ordinaria de

Accionistas y a una Junta General Extraordinaria, así como la redacción de las actas pertinentes y de las certificaciones precisas. Se minutarán separadamente, por los Criterios que correspondan, aquellos acuerdos complejos y de cuantía determinada, como aumentos de capital, emisión de obligaciones, fusiones, etc.

Las retribuciones señaladas se entienden, sin perjuicio del derecho del Letrado a minutar conforme a los presentes Criterios, los asuntos que se le encomienden por la Compañía, que no estén comprendidos en los supuestos precitados.

ASESORIA JURIDICA DE EMPRESAS O SOCIEDADES

Criterio 35.

Sin vinculación laboral.

Si el horario fuese distinto, se fijarán los honorarios en proporción a dicha base.

Con independencia de la retribución recomendada establecida en ambos supuestos, el Letrado minutará las actuaciones de índole contenciosa.

Criterio 36.

Con vinculación laboral.

El Letrado habrá de figurar necesariamente con la categoría laboral que establezca el Convenio, percibiendo como mínimo el salario que a tal categoría corresponda.

TITULO II JURISDICCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I ACTUACIONES PREVIAS

Criterio 37.

Reclamación Administrativa Previa

1. Por la redacción del escrito de reclamación previa al ejercicio de acciones, si fuera fundado en derecho <i>con un módulo orientador de</i>
2. En otro caso, con un módulo orientador de50'00 Euros
3. Si la reclamación fuera estimada y pudiera cuantificarse, se minutará además un 50 % de la Escala.
Criterio 38.
Acto de Conciliación
1. Por la redacción de papeleta de conciliación, así como de nota de contestación a la misma, con un módulo orientador de
2. Por la asistencia al Acto de Conciliación, si finaliza con avenencia, se aplicará el Criterio que regula las transacciones, con un módulo orientador de 240'00 Euros
3. Por la asistencia al Acto de Conciliación, si finaliza sin avenencia, <i>con un módulo orientador de</i>

CAPÍTULO II PROCESOS DECLARATIVOS

Criterio 39.

<u>Diligencias Preliminares</u>

	Dingeneras i reminiares
_	1. Por el trámite de Diligencias Preliminares, sin oposición, se ará el 10 % de la Escala sobre el interés económico de la pretencon un módulo orientador de150'00 Euros
	2. En caso de oposición, se aplicará el 20 % de la Escala e el interés económico de la pretensión, con <i>un módulo oriende de la el 180'00 Euros</i>
	Criterio 40.
	Cuestiones incidentales
rés e	1. Por cualquier trámite incidental, sin celebración de vista mparecencia, se aplicará el 20 % de la Escala sobre el inteconómico de la pretensión incidental, con un módulo oriento de90'00 Euros
econ	Por cualquier trámite incidental, con celebración de vista o parecencia, se aplicará el 50 % de la Escala sobre el interés ómico de la pretensión incidental, con un módulo orienta-le
rá el :	2. Como excepción a los dos supuestos anteriores, de tratarse acidente de impugnación de honorarios por excesivos, se aplica- 20 % de la Escala sobre la diferencia discutida, <i>con un módulo tador de</i> 120'00 Euros

En caso de reducción de los honorarios impugnados, servirá como base de minutación la cuantía en que se hayan reducido los honorarios, se aplicará, así mismo, el 20 % de la Escala, *con un módulo orientador de 90'00 Euros*

Criterio 41.

Juicio Ordinario

Por la intervención en el Juicio Ordinario, excluidos incidentes y recursos, se aplicará la Escala sobre el interés económico debatido para el cliente o, en su caso, sobre la cuantía del procedimiento, con un módulo orientador de _______900'00 Euros

Criterio 42.

Juicio Verbal

Por la intervención en Juicio Verbal, excluidos incidentes y recursos, se aplicará la Escala sobre el interés económico debatido para el cliente o, en su caso, sobre la cuantía del procedimiento, *con un módulo orientador de*400'00 Euros

CAPITULO III RECURSOS

Criterio 43.

Recurso de reposición:

Criterio 44.

Recurso de Apelación.

Se aplicará el 70% de la Escala sobre el interés económico debatido en la apelación, con un módulo orientador de un 70% del recomendado para la Primera Instancia.

Si el Letrado minutante fuera distinto del que intervino en la primera instancia, se minutará el 100% de la Escala. Tal incremento no podrá repercutirse en costas,

En el caso de celebrarse vista los honorarios se incrementarán en un 15% y, si además, se practicase prueba se incrementarán en otro 15%.

Criterio 45.

Recurso Extraordinario por infracción procesal.

De haber lugar a práctica de prueba y/o se celebrase vista, procederán los incrementos referidos en el Criterio anterior.

Los honorarios se distribuirán por periodos del modo siguiente:

- Preparación del recurso 20 % de los honorarios procedentes

- Interposición del recurso 80 % de los honorarios procedentes

Criterio 46.

Solicitud de aclaración o rectificación de Resoluciones Judiciales.

Criterio 47.

Recurso de Casación Civil y Recurso en interés de Ley.

Se aplicarán los Criterios vigentes del Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid.

Criterio 48.

Recurso de queja.

CAPITULO IV RESCISIÓN Y REVISIÓN DE SENTENCIAS FIRMES

Criterio 49.

Rescisión de sentencia firmes.

Se minutará de acuerdo con lo establecido para el Juicio Ordinario

Criterio 50.

Revisión de sentencias firmes.

Se minutará de acuerdo con lo establecido para el Juicio Ordinario

CAPÍTULO V DE LAS EJECUCIONES

Criterio 51.

A.- Acción ejecutiva.

1.- Por las actuaciones letradas en fase de ejecución vinculadas al despacho de ejecución dinerarias o no dinerarias, con base en Sentencia, laudo o resolución arbitral o resolución judicial aprobatoria de transacción u otros acuerdos logrados en el proceso.

Sin oposición:

- **b.** Si se inicia mediante una demanda fundada en derecho, se devengará el 25% de la Escala, con un módulo orientador de 300'00 euros.

Con oposición:

- **d.-** En la ejecución no dineraria si diera lugar a un juicio verbal, se aplicará el Criterio 42.

- 2.- Por la redacción de demanda de ejecución y demás actuaciones letradas vinculadas al despacho de ejecución, con base en otros títulos distintos a los anteriores, incluido el previsto en el art. 517. 8 de la LEC:
- a.- Sin oposición, se devengará el 35% de la Escala, con un módulo orientador de 300'00 euros.
- **b.** Con oposición, se devengará el 75% de la Escala, *con un módulo orientador de 500'00 euros*.

B).- Ejecución Provisional

Se aplicará lo dispuesto en el anterior apartado A).1.

C.- Ejecución Forzosa.

- a) Cuando se tramite completa la vía de apremio hasta la completa satisfacción de los intereses del ejecutante con archivo del proceso, se devengará el 40% de la Escala con independencia de los honorarios que correspondan conforme al Criterio 51, A, 2, con un módulo orientador de 300'00 euros.
- **b**) Cuando la vía de apremio no llegue a tramitarse completamente por finalizar el procedimiento en fases anteriores el porcentaje anteriormente establecido se distribuirá según los siguientes criterios, aplicables cuando el trámite se haya iniciado:

- Certificación de cargas	20%
- Práctica del avalúo y depuración de cargas	
- Celebración de subasta:	20%
- Trámites posteriores a la subasta hasta el archivo del proceso	20%

- c) En las ejecuciones de larga duración, más de tres años, a elección del Letrado ejecutante, se podrá optar por devengar por cada escrito de solicitud de embargo, anotación, medidas de localización de bienes; mejoras de embargo; requerimiento art.589 de la LEC; certificación de dominio y cargas con requerimiento de títulos; actualización de cargas; deducción de cargas; avalúo; subasta y cuantos otros resulten necesarios para el buen fin de la ejecución, con un modulo individual orientador de 50'00 euros.
- **D**) Constituye la base de minutación en las ejecuciones dinerarias y en las no dinerarias el importe por el que se haya despachado ejecución y, en su caso, la de sus actualizaciones (art. 13.4 LEC).

Criterio 52

Ejecución Hipotecaria.

Procedimiento para exigir el pago de deudas garantizadas con prenda o hipoteca.

- **1.-** Por la tramitación completa del proceso sin oposición se devengará el 75% de la Escala, *con un módulo orientador 300'00 euros*.
- 2.- Por la tramitación completa del proceso con oposición se devengará el 100% de la Escala, con un módulo orientador de 500'00 euros.
- 3.- En los supuestos en que no lleguen a agotarse todos los trámites del proceso, los honorarios resultantes, según los criterios anteriores, se distribuirán en las siguientes fases:
- Presentación de la demanda y fase de oposición, si la hubiere 60%
- Requerimiento judicial de pago y otras notificaciones _____ 10%
- Convocatoria de la Subasta 20%

- Trámites posteriores hasta la finalización ______ 10%

4.- Constituirá la base de minutación el importe por el que se haya despachado ejecución y, en su caso, por la de sus actualizaciones, excepto en el supuesto de reactivación del préstamo a que se refiere el párrafo 3° del art. 693 de la lec, en cuyo caso vendrá determinada por la suma adeudada de principal e intereses vencidos más los intereses de demora al día de la consignación.

Sin perjuicio de lo anterior el Letrado del ejecutante podrá minutar a su cliente la diferencia de honorarios que resulte al aplicar como base de minutación la suma por la que sea requerido de pago el ejecutado.

CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Criterio 53.

En los procesos sobre adopción o modificación de medidas cautelares a que se refieren los arts. 727 y 743 LEC se minutarán:

- C) El incidente de oposición al Auto de medidas cautelares acordado sin audiencia del demandado se minutará de conformidad con

lo expuesto en el apartado B) de este Criterio, con un módulo orien- tador de
D) Por la solicitud de caución sustitutoria de la medida cautelar o alzamiento de la misma, el 10% de la Escala, tomando como base el importe de la caución, con un módulo orientados de
CAPITULO VII TERCERÍAS Y OTRAS ACTUACIONES EN MATERIA DE EJECUCION
Criterio 54.
<u>Tercerías</u>
1. Tercería de dominio Se aplicará el criterio relativo al juicio ordinario, con un módulo orientador de
Constituye la base de minutación el importe de la cuantía de la ejecución a que se refiera la tercería con un límite máximo del valor real del bien objeto de tercería.
2. Tercerías de mejor derecho.
Se aplicará el criterio relativo al Juicio Ordinario. Constituye la base de minutación la cuantía del crédito objeto de tercería, <i>con un módulo orientador de</i>

Criterio 55.

Otras actuaciones en materia de ejecución.

1. Si se trata de un simple escrito instando la liquidación de intereses, <i>con un módulo orientador de</i>
2. En el supuesto contemplado en el art. 540 LEC por sucesión del ejecutante y ejecutado, incluida la comparecencia, <i>con un módulo orientador de</i>
3. Solicitud de suspensión, sobreseimiento y reanudación de la ejecución en los supuestos de rescisión y revisión de sentencia firme dictada en rebeldía del art. 566 LEC, con un módulo orientador de
4. Solicitud de suspensión de la ejecución por interposición de recursos a que se refiere el art. 567 LEC, con un módulo orientador de
5. Intervención en los casos de suspensión por prejudicialidad penal a que se refiere el art. 569 y 697 LEC, <i>con un módulo orientador de</i>
6. En los supuestos en que se solicite la ampliación de la ejecución por vencimiento de nuevos plazos a que se refiere el art. 578 LEC, la base minutable se incrementará con el importe de los nuevos vencimientos.
7. Intervención en la constitución de administración judicial y nombramiento de administrador e interventores, <i>con un módulo orientador de</i>

- **8.** Intervención en recusación de perito tasador, *con un módulo orientador de150'00 Euros*

CAPÍTULO VIII DE LOS PROCESOS ESPECIALES

Criterio 56.

Del Procedimiento Monitorio.

- a) Petición inicial del Proceso Monitorio: Se minutará el 20% de la Escala, *con un módulo orientador de 180'00 Euros*

De continuarse el procedimiento por los trámites del Juicio Ordinario o Verbal, estos procedimientos se minutarán de forma independiente conforme a los criterios que resulten de aplicación.

Criterio 57.

Del Juicio Cambiario.

En ambos casos constituye la base de minutación la cantidad por la que se despache ejecución.

- C) Por la intervención profesional en el supuesto de alzamiento de embargo por negación categórica de la autenticidad de la firma o falta absoluta de representación los anteriores honorarios se incrementarán en un 10%.
- **D)** En la vía de apremio posterior, si la hubiere, serán de aplicación los criterios establecidos para la ejecución forzosa.

CAPÍTULO IX DE LA DIVISIÓN JUDICIAL DE PATRIMONIOS

Criterio 58.

<u>Tramitación del procedimiento para la división judicial de la herencia.</u>

Constituirá la base de minutación el importe líquido de los bienes adjudicados a la parte defendida.

B) En el supuesto de oposición o controversia, además de lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicará el 100% de la Escala,

C) La intervención del Letrado como contador partidor devengará unos honorarios del 20% de la Escala, sobre la masa hereditaria.

Criterio 59.

Liquidación del régimen económico matrimonial.

B)Si la liquidación del régimen económico matrimonial se tramita de forma contenciosa se aplicarán los criterios establecidos para el procedimiento de división de la herencia.

CAPÍTULO X PROCECESOS SOBRE CAPACIDAD, FILIACIÓN, MATRIMONIO Y MENORES

Criterio 60.

Procesos sobre capacidad de las personas.

a) Los procesos sobre incapacitación, reintegración de la capacidad, modificación del alcance de la incapacitación y

La Disposición General Sexta de estos Criterios Orientadores sólo será de aplicación en casos de especial complejidad.

Criterio 61.

Procesos sobre filiación, paternidad, maternidad, protección de menores y adopción.

- **b**) Por la tramitación de medidas cautelares, se estará a lo dispuesto en el Criterio 53.
- c) En los supuestos en que la declaración lleve aparejados efectos o consecuencias de tipo económico se minutarán los mismos siguiendo los criterios establecidos para los procesos matrimoniales en el Criterio 62, apartado E).

CAPÍTULO XI DERECHO MATRIMONIAL

Criterio 62.

Procesos matrimoniales.

Se atenderá a la complejidad, importancia y cuantía de las cuestiones planteadas.

- - **B**) Separaciones y divorcios de mutuo acuerdo.

La liquidación del régimen económico matrimonial se minutará separadamente, conforme al Criterio 59 A). Los efectos económicos se minutarán separadamente, conforme a las reglas del apartado E) de éste Criterio.

C) Nulidad, separación y divorcio contencioso.

En el supuesto de reconvención se incrementarán los honorarios en un 20%.

Si iniciado el proceso se llega a un acuerdo entre las partes y se transformara el mismo en el de mutuo acuerdo, se reducirán los honorarios que corresponden al proceso contencioso prudencialmente en atención al trabajo profesional desarrollado.

Los efectos económicos se minutarán separadamente, conforme a las reglas del apartado E de éste Criterio.

D) Modificación de medidas.

Si la modificación se efectuara de mutuo acuerdo, y no se refiere a efectos económicos, *con un módulo orientador de 600'00 Euros*

Si la modificación se tramita de forma contenciosa y no se refiere a efectos económicos, *con un módulo orientador de 900'00 Euros*.

Los efectos económicos se minutarán separadamente, conforme al apartado siguiente.

E) Efectos económicos en asuntos matrimoniales.

Con independencia de lo que corresponda por el procedimiento de que se trate, la minutación de los efectos económicos en asuntos matrimoniales se regulará de la siguiente forma:

- En cuanto a las medidas relativas a alimentos, cargas matrimoniales, y pensiones compensatorias, se aplicará el 40% de la Escala, tomando como base de minutación una anualidad de la suma de todas ellas.
- En cuanto a la indemnización del art. 98 C.C., se aplicará el 40% de la Escala sobre la cuantía de la misma.
- En los supuestos en que sea objeto de debate la atribución del uso de la vivienda familiar a uno de los cónyuges, se tomará como

base el 4% del valor de la vivienda y sobre esta base se aplicará el 40% de la Escala. Esta regla sólo será de aplicación si la vivienda pertenece en propiedad a los cónyuges o a uno de ellos.

F) Eficacia civil de las resoluciones de los Tribunales Eclesiásticos.

Procedimientos sobre eficacia civil de las resoluciones dictadas por los Tribunales eclesiásticos sobre nulidad de matrimonio canónico y sobre las decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, *con un módulo orientador de900'00 Euros*.

Si se solicita la adopción o modificación de medidas se estará a lo dispuesto para la separación o divorcio.

Si no se solicitan medidas, con un módulo orientador de 600'00 Euros

G) Ejecuciones de Sentencia y autos.

Los honorarios devengados por la intervención en la fase de ejecución se calcularán conforme a los mismos criterios que para la ejecución de sentencias civiles en general, con las siguientes especialidades:

a) Si se reclama el cumplimiento del régimen de visitas, vacaciones, etc., los honorarios se graduarán en atención al trabajo realizado, pudiendo minutarse las actuaciones por escritos presentados, *con un módulo orientador de:*

por el primer escrito	150'00 Euros
por cada uno de los siguientes	90'00 Euros

CAPÍTULO XII OTROS PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES

Criterio 63.

Actuaciones relacionadas con el Registro Civil.

Por la tramitación de expedientes gubernativos de rectificación, para completar o suprimir circunstancias y asientos y/o para corregir defectos y faltas formales, se minutará teniendo el cuenta el trabajo profesional desarrollado, *con un módulo orientador de 180'00 Euros*

Criterio 64.

Procedimientos ejecutivos extrajudiciales ante Notario.

Estos procedimientos con base en la Ley y Reglamento Hipotecarios, y en la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento se minutará el 40% de la Escala.

Criterio 65.

Conflictos de Jurisdicción, y Conflictos y Cuestiones de Competencia.

En el caso de tramitarse cuestión previa administrativa, se minutará ésta con independencia de lo regulado en el párrafo precedente.

- **2.** Conflictos de Competencia. Por la tramitación de los conflictos a que se refieren los Artículos 42 a 50, de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial se minutarán de conformidad con lo establecido en el apartado anterior.

PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

Criterio 66.

1º. Concurso voluntario. Para el cálculo de los honorarios del Letrado del concursado se tomará como base de minutación la cuantía del pasivo resultante de la lista de acreedores, aplicando la Escala. Los honorarios se distribuirán con arreglo al siguiente criterio:

Presentación de la solicitud hasta declaración	.40%
Finalización de la fase común	.20%
Fase solutoria (convenio o liquidación)	.40%

En los supuestos de aprobación de propuesta anticipada de convenio, los honorarios resultantes se reducirán en un 25%.

2º. Concurso necesario.

A) Los honorarios del Letrado del instante se calcularán del siguiente modo:

Presentación de la solicitud hasta declaración: se tomará como base de minutación el 25% de la cuantía del pasivo resultante de la lista de acreedores, salvo que su crédito fuese superior, en cuyo caso se tomará como base el importe del mismo, aplicándose la Escala sobre la cuantía que resulte.

Su intervención en el resto de la fase común y en la fase solutoria se minutará tomando como base la cuantía de su crédito y conforme a la siguiente distribución:

B) Para el cálculo de los honorarios del Letrado del concursado se tomará como base la cuantía del pasivo resultante de la lista de acreedores, aplicando la Escala. Los honorarios se distribuirán con arreglo al siguiente criterio:

Oposición a la solicitud (si la hubiere)	40%
Finalización de la fase común	
Fase solutoria (convenio o liquidación)	40%

Criterio 67.

Recomendaciones generales en Procedimientos Concursales.

- 1ª. A los efectos de aplicación del Criterio anterior se tendrá muy en cuenta el trabajo efectivamente realizado, su relevancia en el proceso, la intervención en cada una de las secciones del concurso y el resultado final del mismo.
- 2ª. Tanto en los supuestos de concurso necesario como en los de voluntario, los Letrados de los acreedores percibirán sus honorarios con arreglo al Criterio 66) 2º -A, aplicado sobre la base de su respectivo crédito, y siempre teniendo presente su trabajo e intervención en las diferentes fases.
- **3ª.** Los incidentes que se planteen en el concurso se minutarán por separado, aplicando la Escala a la cuantía o interés económico discutido en los mismos.
- 4ª. Los incidentes en materia laboral, así como la solicitud por el Abogado del concursado de la modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la extinción o suspensión colectiva de los mismos se minutará con arreglo a lo dispuesto en los Criterios equivalentes en el Título VI.

EXPEDIENTE DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Criterio 68.

1. En los expedientes de: adopción; nombramiento de defensor judicial; constitución de tutela; autorización para enajenación o gravamen de bienes de menores; declaración de ausencia o de fallecimiento, declaración de herederos abintestato; deslinde y

Si no tuvieren cuantía se minutará teniendo en cuenta el trabajo profesional desarrollado, complejidad del asunto y trascendencia para el cliente.

- **3.** Si hubiere oposición y se hiciere contencioso el expediente, se aplicará el Criterio que corresponda por la clase de juicio que resulte, sin perjuicio de la percepción de las cantidades a que haya lugar por el periodo de jurisdicción voluntaria.

Criterio 69.

<u>Incidentes de «Exequatur» de sentencias dictadas por tribunales extranjeros.</u>

TITULO III JURISDICCIÓN PENAL

CAPITULO I DILIGENCIAS DE INSTRUCCIÓN

Criterio 70.

Asistencia al detenido:

- a) Se entiende por asistencia al detenido tanto la presencia en la declaración policial o judicial como cualquier otra diligencia a la que el Letrado haya de asistir en defensa del detenido.
- **b)** Cuando el Letrado asista en una misma sesión a más de un detenido por hechos comunes a todos ellos o encausados en las mismas diligencias, podrá minutar un 30 % más por cada declaración adicional, distribuyendo el total resultante a partes iguales entre todos los asistidos; o bien atendiendo a su duración, a razón de 60'00 Euros por hora o fracción. Si la asistencia se refiere a diligencias diferentes, se considerarán actuaciones distintas.

Criterio 71.

Procedimiento de Habeas Corpus:

- **b**) Cuando el Letrado asista, además, a la audiencia posterior al Auto del Juzgado ordenando el inicio del procedimiento, se minutará

el 100% si se solicita y/o practica prueba, y el 70 % en caso contrario. Si las pruebas se practican en diversas sesiones, se minutará además por cada una, *con un módulo orientador de90'00 Euros*

Criterio 72.

Comparecencia para resolver sobre la situación personal:

Por la asistencia del Letrado a la comparecencia prevista en la Ley para resolver sobre la situación personal del detenido o imputado:

- c) Si en la comparecencia se propusiera prueba y tuviera lugar en el mismo acto, se incrementará un 50 %.
- **d**) Si con posterioridad a la comparecencia hubiese de asistir el Letrado a la práctica de las pruebas previas a la resolución judicial, tal asistencia se minutará conforme al Criterio 75.

Criterio 73.

Visitas al cliente en el Centro Penitenciario:

Las visitas al cliente interno en un Centro Penitenciario necesarias para preparar su defensa se minutará en función de su duración, incluyendo el tiempo necesario empleado en el desplazamiento, a razón de *120 Euros* hora o fracción, y *60 Euros* las siguientes.

Criterio 74.

Redacción de escritos:

Como criterio general, la minuta habrá de calcularse en atención a la complejidad del escrito y de su preparación, así como al concreto trabajo profesional realizado.

- e) Redacción de escrito solicitando la libertad provisional del imputado, *con un módulo orientador de180'00 Euros*

- **j**) Escritos de mero trámite (personación, solicitud de testimonios, comunicando cambios de domicilio, solicitud de suspensión de diligencias, etc.), *con un módulo orientador de 50'00 Euros*

Criterio 75.

Asistencia a la práctica de diligencias y comparecencias:

- **b**) Si en una misma sesión se practicasen varias declaraciones, los honorarios antes indicados se incrementarán en un 30 % más por cada declaración adicional, o atendiendo a su duración a razón de 60 *Euros* por hora o fracción.

d) La comparecencia prevista en el art. 800 de la LECR en el ámbito de las diligencias urgentes para el enjuiciamiento rápido, se minutará igualmente atendiendo a la duración y complejidad de la

misma, minutándose aparte el trámite del escrito de defensa, ya sea oral o escrito, *con un módulo orientador de 180'00 Euros*

CAPITULO II FASE INTERMEDIA, PLENARIO Y JUICIO ORAL

Criterio 76.

Instrucción de la causa y alegaciones a la conclusión del sumario:

- **b)** En el procedimiento abreviado, cualquiera que sea el importe de la suma de las actuaciones que se contemplan en los Criterios anteriores, cuando hayan existido actuaciones concretas de instrucción del procedimiento, el Letrado que intervenga en dicha fase minutará por su intervención en el seguimiento de la fase de instrucción atendiendo al volumen de las actuaciones y complejidad de las mismas, *con un módulo orientador de 180'00 Euros*

Criterio 77.

1º Escritos de acusación y defensa y conclusiones provisionales.

- c) El escrito de defensa formulado de forma oral previsto en el art. 800.2 de la LECR se minutará aparte de la comparecencia prevista en el art. 800.1 (Criterio 75.d), *con un módulo orientador de .. 200'00 Euros*

2º Conformidad en este trámite:

- a) El escrito de conformidad de la Defensa previsto en el art. 784.3 de la LECR, ya sea el escrito de estricta conformidad o el conjunto con las partes acusadoras, se minutará atendiendo a la negociación previa habida con la Acusación y a la trascendencia para el cliente del acuerdo alcanzado, *con un módulo orientador de 300'00 Euros*
- **b)** La conformidad en el ámbito de las diligencias urgentes del procedimiento para el enjuiciamiento rápido, prevista en los arts. 800 y 801 de la LECR, se minutará atendiendo a idénticos factores a los expresados anteriormente, *con un módulo orientador de 300'00 Euros*

Criterio 78.

Artículos de previo pronunciamiento:

Criterio 79.

Asistencia al juicio oral. Conformidad:

- c) Cuando la vista se desarrolle ante la Audiencia Provincial, se aplicarán los criterios anteriores, incrementándose los módulos correspondientes en un 50%.
- **d**) En el caso de que en el acto del juicio se produzca conformidad entre Acusación y Defensa, los honorarios correspondientes se reducirán en un 30 % si la conformidad se alcanza antes de su inicio, atendiendo siempre a los factores expuestos en el Criterio 77.2.a).
- e) En los casos de suspensión de la vista una vez comenzada ésta, el Letrado minutará la asistencia al acto suspendido con una reducción del 40 % resultante de aplicar los criterios anteriores.

CAPITULO III TRIBUNAL DEL JURADO

Criterio 80.

Disposición general:

Las actuaciones que se desarrollen en el curso de los procedimientos regulados por la Ley Orgánica 5/1995 del Tribunal del Jurado no contempladas expresamente en este capítulo, se minutarám conforme a los criterios establecidos en los Capítulos I y II precedentes, y en cuanto a este último, por los señalados para las actuaciones correspondientes a los procesos ante la Audiencia Provincial.

Criterio 81.

Selección previa del Jurado:

a) Por la asistencia a la comparecencia prevista en la Ley
para el sorteo de candidatos a jurados, con un módulo orientador
<i>de</i>

b) Cuando se formule recusación de los candidatos a jurados, el Letrado minutará conforme a los siguientes módulos orientadores:

Por el escrito formulando recusa	ıción120'00 Euros
Si se propusiese prueba	150'00 Euros
Por la asistencia a la vista de la advertencia, o recusación	<i>'</i>

Criterio 82.

Comparencia para concreción y traslado de la imputación:

a) Si en la misma no se formulan alegaciones, con un módulo orientador de90'00 Euros

Criterio 83.

Audiencia preliminar:

Criterio 84.

Planteamiento de cuestiones previas:

Se minutará de conformidad con lo establecido en el Criterio 78 para la tramitación de los artículos de previo pronunciamiento.

Criterio 85.

Asistencia a las sesiones para interrogatorio, recusación, y selección de los jurados:

b) Por cada hora o fracción adicional de duración de la sesión, Criterio 86. Asistencia al juicio oral: a) Se minutará atendiendo a los mismos factores expresados en el b) Solicitud de disolución anticipada del Jurado o alegaciones de oposición a tal solicitud, con un módulo orientador c) Asistencia e intervención en la audiencia previa al traslado a los jurados del objeto del veredicto, con un módulo orientador de 300'00 Euros d) Asistencia a la comparecencia prevista en el art. 57 de la e) Asistencia a la audiencia previa a la devolución del acta al Jurado, con un módulo orientador de300'00 Euros f) Asistencia al acto de audiencia del veredicto, con un módulo g) Asistencia al acto anterior en caso de veredicto de culpabilidad, con informe sobre penas y responsabilidad civil, con un

CAPITULO IV JUICIO DE FALTAS

Criterio 87.

Redacción de escritos:

Se aplicarán las recomendaciones del Criterio 74.

Criterio 88.

Asistencia a diligencias:

Se aplicarán las recomendaciones del Criterio 75.

Criterio 89.

Asistencia al juicio:

- **b)** Si el juicio se celebrase en más de una sesión, por cada sesión adicional se minutará un 50 % de lo que resulte de la aplicación del criterio anterior.

CAPITULO V JURISDICCIÓN DE MENORES.

Criterio 90.

Asistencia al menor detenido:

Se aplicarán las recomendaciones del Criterio 70.

Criterio 91.

Procedimiento de Habeas Corpus:

Se aplicarán las recomendaciones del Criterio 71.

Criterio 92.

Vista del Expediente:

Criterio 93.

Escritos y solicitud de diligencias:

Se aplicarán las recomendaciones del Criterio 74 y 75, atendiendo siempre a la complejidad de los hechos y del procedimiento.

Criterio 94.

Comparecencias con el menor:

Con carácter general, las comparecencias con el menor y asistencia a diligencias se minutarán atendiendo a la trascendencia del trámite y a su complejidad, aplicando las recomendaciones del Criterio 75.

Criterio 95.

Medidas cautelares:

b) Por la asistencia e intervención en la comparecencia prevista
en la Ley en relación con la adopción de la medida de internamiento

Criterio 96.

Escrito de alegaciones en fase de audiencia:

- b) Si la Defensa del menor mostrase su conformidad con el Fiscal, por la asistencia a la comparecencia prevista en el art. 32, se minutará atendiendo a la negociación previa que haya existido y al acuerdo alcanzado, con un módulo orientador de 120'00 Euros

Criterio 97.

Asistencia a la audiencia:

- **b)** Si en la audiencia se mostrase conformidad por la defensa del menor, evitando así la continuación del acto, los honorarios se reducirán en un 30%.

Criterio 98.

Suspensión de la ejecución del fallo:

Criterio 99.

Libertad vigilada, modificación, y sustitución de medidas:

Criterio 100.

Responsabilidad civil:

Por la intervención en la tramitación del proceso sobre responsabilidad civil prevista en el art. 64 de la Ley, se minutará según la Escala, reducida en un 30%.

CAPITULO VI OTRAS ACTUACIONES

Criterio 101.

Nulidad de actuaciones:

En los incidentes sobre nulidad de actuaciones la minuta se calculará en función de la trascendencia del trámite afectado y de la complejidad de su planteamiento:

Criterio 102.

Procedimientos seguidos por injuria y calumnia:

- a) Redacción de la papeleta de conciliación o redacción de Nota contestando, *con un módulo orientador de 180'00 Euros*

Criterio 103.

Procedimientos de extradición:

- a) Solicitud razonada al Juzgado o Tribunal para que curse la petición de extradición, en función de la trascendencia de los hechos y su complejidad, con un módulo orientador de 300'00 Euros
- **b**) Las actuaciones efectuadas en los procedimientos de extradición pasiva se minutarán con arreglo a las recomendaciones contenidas en los Criterios del presente Título, y en particular por las siguientes

Trámite de instrucción, dependiendo del volumen y complejidad de los antecedentes, *con un módulo orientador de....... 120'00 Euros*

Asistencia a la vista, en función de su complejidad y trabajo profesional realizado, *con un módulo orientador de 240'00 Euros*

Criterio 104.

Actuaciones ante la Audiencia Nacional, Juzgados Centrales de Instrucción, Tribunal Superior de Justicia, y Jurisdicciones especiales:

Se aplicarán los criterios del presente Título incrementados en cada caso en un 30%, tomándose a estos efectos la referencia del Sumario ordinario, y, en su caso, las causas cuyo fallo corresponde a las Audiencias Provinciales.

Criterio 105.

Causas seguidas ante el Tribunal Supremo:

En las causas seguidas ante el Tribunal Supremo, se minutará de conformidad con los Criterios vigentes del Consejo de los Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid.

Criterio 106.

Valorativo general:

Con carácter general y de acuerdo con lo establecido en la Disposición General Décima, las actuaciones no contempladas en los Criterios precedentes que se realicen ante los Órganos de la Jurisdicción Penal o en relación con cuestiones derivadas de asuntos de esta naturaleza (procedimientos penales), ya sea durante la tramitación del proceso, ya con posterioridad a su conclusión por sentencia firme, habrán de ser minutadas aplicando, por analogía, los Criterios contemplados en este Título para aquellas actuaciones que se aproximen más a la que se trata de minutar, siempre valorando la complejidad de la cuestión, el efectivo trabajo realizado y la trascendencia que para el cliente pueda suponer el trámite realizado.

CAPÍTULO VII RECURSOS

Criterio 107.

Recurso de Reforma:

Se atenderá a la complejidad de su preparación y redacción, a su trascendencia, y al trabajo profesional realizado.

- **b)** Contra Auto de inadmisión de querella, procesamiento, sobreseimiento o archivo, incoación de procedimiento abreviado, denegación de apertura de juicio oral, o resoluciones de similar trascendencia, *con un módulo orientador de300'00 Euros*

Criterio 108.

Recurso de Apelación:

Se atenderá a la complejidad de su preparación y redacción, a su trascendencia, y al trabajo profesional realizado.

- **a)** Recurso de Apelación contra las resoluciones del Juzgado de Instrucción, *con un módulo orientador de 180'00 Euros*
- c) Por la preparación y redacción de Recurso de Apelación contra Sentencias dictadas por el Juzgado de lo Penal se recomienda el 70 %

de lo que resulte de la aplicación del Criterio 79, atendiendo a los
factores expresados en el apartado a) de dicho Criterio, en relación a
las cuestiones concretas que sean objeto de la apelación, con un módulo
orientador de

Criterio 109.

Recurso de Queja:

- **b)** Si se dirige frente a resolución de inadmisión del recurso de apelación, *con un módulo orientador de150'00 Euros*

Criterio 110.

Recurso de Súplica:

Criterio 111.

Recurso de Casación:

Se minutará de conformidad con los Criterios vigentes del Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid.

Criterio 112.

Recurso de Revisión

Se minutará de conformidad con los Criterios vigentes del Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid.

Criterio 113.

Solicitud de aclaración o rectificación de Resoluciones Judiciales.

Criterio 114.

Impugnación de Recursos:

En los recursos contemplados en este Capítulo, la impugnación del correspondiente Recurso se minutará con idénticos Criterios que los previstos para su interposición.

CAPÍTULO VIII EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Criterio 115.

Régimen penitenciario:

- c) Pliego de descargo en procedimiento disciplinario, *con un módulo orientador de:*

Con proposición de pruebas	150'00 Euros
Sin proposición de pruebas	120'00 Euros

- **d**) Queja ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria por razón de régimen o tratamiento, *con un módulo orientador de 120'00 Euros*
- **f**) Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial contra resolución del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, atendiendo a los factores antes apuntados, *con un módulo orientador de .. 240'00 Euros*

Criterio 116.

Remisión condicional, suspensión de la ejecución de las penas, refundición y sustitución de penas:

Se minutará atendiendo a la trascendencia, complejidad, y al trabajo profesional realizado, *con un módulo orientador de 180'00 Euros*

Criterio 117.

Libertad condicional, con un módulo orientador de ... 180'00 Euros

Criterio 118.

Cancelación de antecedentes penales:

Criterio 119.

Expediente de Indulto:

Por la redacción del escrito motivado en solicitud de indulto, intervención en su tramitación, y seguimiento del expediente hasta su resolución, se minutará en atención a su complejidad y a los trámites concretos realizados, *con un módulo orientador de 500'00 Euros*

Criterio 120.

Ejecución en materia de responsabilidades civiles:

Las actuaciones realizadas en la Jurisdicción Penal para la ejecución de la sentencia en el pronunciamiento relativo a responsabilidades civiles, se minutará aplicando los mismos Criterios establecidos en la Jurisdicción Civil para la ejecución de sentencias, ya se trate de condena al pago de cantidad líquida ya de condena a cuantificar en fase de ejecución.

CAPITULO IX RESPONSABILIDADES CIVILES EN EL PROCESO PENAL

Criterio 121.

Disposición general y determinación de la base de minutación:

Con independencia de las cantidades que resulte procedente minutar por aplicación de lo previsto en los precedentes Capítulos del presente Título, en todos aquellos procesos penales en los que se susciten cuestiones de índole económica en relación con la responsabilidad civil derivada de la penal, habrá lugar a minutar además los honorarios correspondientes por este concepto conforme a las recomendaciones que se ofrecen en los Criterios de este Título, sin que a estos efectos sean de tener en cuenta las sanciones de carácter pecuniario impuestas (multa, comiso, incautación, etc.). Se exceptúa únicamente la responsabilidad civil en los procedimientos relativos a la Jurisdicción de Menores, la cual se regirá por lo previsto en el Criterio 100.

A tal efecto la base de minutación para la aplicación de la Escala y los porcentajes que luego se dirán vendrá determinada de la siguiente forma:

a) Cuando el proceso finalice mediante sentencia, si se redujeran las indemnizaciones solicitadas por las acusaciones las cuestiones pecuniarias se valorarán, a los efectos de la aplicación de los criterios de este Capítulo, en función de la más elevada de las peticiones formuladas en sus conclusiones definitivas por las acusaciones personadas, siempre que dicha solicitud aparezca razonadamente justificada y no resulte arbitraria y en su defecto por la solicitud del Ministerio Fiscal.

- b) Si el proceso tuviese una conclusión prematura por Auto de archivo o sobreseimiento, se estará al importe de las responsabilidades exigidas por las acusaciones en sus escritos (querella, denuncia, solicitud de adopción de medidas cautelares, etc.), siempre que aparezca razonada, o a lo que resulte de la causa si aparece clara la responsabilidad civil derivada de los hechos imputados, y en otro caso se aplicarán los Criterios de la Jurisdicción Civil para los supuestos de cuantía indeterminada. En otro caso, sobre la solicitud de las acusaciones prevalecerá la resolución judicial relativa a la adopción de medidas cautelares en materia de responsabilidad civil.
- c) Cuando se llegue a un acuerdo entre las partes en materia de responsabilidades civiles, los honorarios se regularán de conformidad con lo establecido en el Criterio 26 para las transacciones.

Criterio 122.

Responsabilidad civil correspondiente a la instancia en los diferentes procesos penales:

- **a**) Como regla general, cuando el proceso concluya con sentencia, sea por delito o por falta, se minutará por este concepto el 70% de la Escala, sobre la base de cálculo fijada conforme a lo previsto en el precedente Cirterio.
- b) Cuando las responsabilidades civiles sean convenidas por las partes con anterioridad a la celebración del juicio o durante éste, los honorarios establecidos en el párrafo precedente, se reducirán en un 25% si el acuerdo se alcanza una vez abierto el juicio oral o una vez señalada la fecha de juicio de faltas, y en un 50% si el acuerdo se alcanza durante la instrucción o antes de que se señale fecha para el juicio en los de faltas.

- c) Cuando la causa concluya con Auto de archivo o sobreseimiento, los honorarios por este concepto se minutarán conforme a lo previsto en el apartado a) precedente, aplicando una reducción del 50%, salvo en el caso de que ello se produzca una vez comenzado el acto del juicio, en cuyo supuesto la reducción será del 30%.
- d) Cuando se produzca cambio del Letrado director de una de las partes durante el proceso, corresponderá el 50% de los honorarios al que intervino en la fase de Instrucción y el otro 50% al que lo hizo en la del juicio oral. Si interviniese más de un Letrado en cada una de dichas fases se distribuirán los honorarios correspondiente a las mismas en proporción al trabajo desarrollado por cada uno.

Criterio 123.

Responsabilidad civil en los recursos penales:

- a) La minutación de los recursos de reforma, súplica y queja en ningún caso incluirá honorarios por responsabilidad civil, sin perjuicio de los que corresponda por este concepto por la intervención del Letrado en el proceso.
- **b**) En los recursos de apelación, casación y revisión contra sentencias los honorarios por responsabilidades civiles se minutarán conforme a lo previsto en el párrafo a) del Criterio 122, aplicando a continuación los coeficientes correctores previstos para la misma clase de recursos ante la Jurisdicción Civil.
- c) Cuando los recursos se dirijan contra Autos relativos al sobreseimiento o archivo de la causa o se refieran a cuestiones que impidan la continuación de la misma, los honorarios se minutarán

conforme a lo indicado en el párrafo b) precedente con una reducción del 40%.

Criterio 124.

Valorativo general:

Cuando en materia de responsabilidades civiles en el proceso penal concurriesen una pluralidad de interesados, se aplicarán, sobre la base de los Criterios anteriores, las recomendaciones contenidas en la Disposición General 9^a.

Criterio 125.

Otros supuestos:

Cuando un proceso concluya mediante Sentencia que no contenga pronunciamiento expreso sobre responsabilidades civiles, pero establezca, en los hechos, fundamentos, o en el fallo, los presupuestos para el posterior ejercicio de acciones civiles, siendo determinante para su ejercicio, se minutará por este concepto el 30%, como módulo orientador, de lo que resulte por la aplicación de los criterios del presente Capítulo.

TITULO IV ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I ACTUACIONES ANTE LA ADMINISTRACIÓN

Criterio 126.

Actuaciones Administrativas en general

1.º Cualquier solicitud, instancia y/o actuaciones similares de
contenido sencillo, y escritos de puro trámite, con un módulo orientador
<i>de</i> 50'00 Euros

Criterio 127.

Recursos Administrativos

a) Los recursos ordinarios no potestativos, se minutarán en función de su cuantía y demás circunstancias jurídicas, económicas o de cualquier

- c) Los recursos extraordinarios que fuesen estimados por la Administración, se minutarán aplicando el 70% de la Escala sobre la cuantía de lo concedido. Si la resolución administrativa no especificara cuantía o fuese imposible su cuantificación se minutará el asunto como si su cuantía fuese indeterminada

Cuando el recurso extraordinario finalice mediante resolución expresa o presunta contraria a la petición, los honorarios se calcularán aplicando el 25% de la Escala, *con un módulo orientador de300'00 Euros*.

Criterio 128.

Actuaciones en materia de urbanismo

A) Actuaciones en materia de planificación urbanística

- 1.º Por el asesoramiento e intervención en la redacción, revisión o modificación de los Planes de Ordenación, generales, especiales, parciales o cualquier otro instrumento urbanístico, así como en los instrumentos de ordenación del territorio tales como directrices de ordenación territorial, planes territoriales o proyectos de interés regional, incluidas reuniones, consultas, emisión de informes y cualesquiera otras actuaciones llevadas a cabo hasta la aprobación definitiva, se minutará en atención al trabajo realizado e importancia del asunto y de acuerdo con las siguientes recomendaciones:
- **a)** Si las actuaciones profesionales se llevan a cabo para la Administración actuante, para quienes promueven un plan de iniciativa

B) Actuaciones en materia de gestión urbanística.-

1º. Por el asesoramiento e intervención en la documentación requerida para la ejecución de los Planes por los sistemas de gestión directa o indirecta, excluido el sistema de expropiación, tales como consultas de viabilidad, programas de ejecución y los documentos que en estos se contienen (propuesta de plan parcial, anteproyecto de urbanización, convenio urbanístico y propuesta jurídico-económica); constitución y posterior asesoramiento de las agrupaciones de interés urbanístico (estatutos, actas de constitución y de las sesiones de sus órganos, etc); reparcelación de los terrenos, proyecto de urbanización y posterior contratación de las obras etc., incluidas reuniones, consultas emisión de informes y cualesquiera otras actuaciones llevadas a cabo a tal fin, se minutará en atención al trabajo realizado e importancia del asunto, determinándose la cuantía en función del valor de mercado inicial de los terrenos incluidos en el área o unidad de que se trate, sirviendo como recomendaciones las siguientes:

- 2°.- Por la intervención durante la tramitación de expedientes de gestión de planeamiento, por cualquiera de los sistemas previstos en la

- 3°. Por la intervención en la tramitación de expedientes de gestión urbanística por el sistema de Expropiación, de una unidad de ejecución o de una actuación aislada, sea cual sea el procedimiento seguido al efecto (de tasación conjunta o individual) y exista o no declaración de urgencia en la ocupación, incluida la redacción de la relación de propietarios afectados, intervención en la fase de acuerdo de necesidad de ocupación, actas de ocupación (previa y definitiva, si fuera el caso), apertura de las piezas separadas de justiprecio a cada uno de ellos, citaciones para presentación de títulos y formalización de las hojas de aprecio, convenios, en su caso, aceptación o rechazo de las hojas presentadas, con prosecución de todos los trámites pertinentes hasta la resolución del expediente por el Jurado de Expropiación Forzosa, tomándose como cuantía la que representen los bienes y derechos expropiados según los convenios celebrados, o, en su caso, los valores atribuidos por el Jurado de Expropiación Forzosa y conforme a las siguientes recomendaciones:

C) Actuaciones en materia de licencias y disciplina urbanística.

- 1º. Por la intervención en expedientes de otorgamiento de licencia de obras:
- a) Si se trata de obras menores, se minutará el 5% de la Escala, tomando como base la cuantía del presupuesto de la obra para que se solicita la licencia, con un módulo orientador de 150'00 Euros
 - b) Si se tratara de obras mayores, de reforma o rehabilitación:

- $2^{\rm o}$ Por la intervención profesional en la obtención de licencias de uso o primera ocupación se minutará:

- **3º** En los expedientes de declaración de ruina o inclusión de edificaciones en el Registro Municipal correspondiente, se fijarán los honorarios en función del valor residual del inmueble:
- - 4º En los expedientes sobre licencias de demolición se minutará:

Criterio 129.

Actuaciones en materia de licencia de actividad.

Por la intervención en los expedientes de otorgamiento de licencia de actividad:

- **b**) Si se tratare de actividad clasificada o sujeta a la normativa de espectáculos públicos:
- **1.** Si se limita la intervención del Letrado a la simple dirección o gestión del expediente de licencia de actividad o de cuestiones simples que no requieran especial dificultad, se minutará el 2,5% de la Escala, tomando como base la cuantía del presupuesto de obras e instalaciones para las que se solicita la licencia, *con un módulo orientador de 240'00 Euros.*
- **2.** Si la actuación profesional conlleva la impugnación de informes motivadores de causas de denegación de la licencia o de condicionamientos de la misma que se consideran improcedentes, se minutará el 5% de la Escala, tomando como base la cuantía del presupuesto de las obras o las instalaciones, para la que se solicita la licencia, *con un módulo orientador de500'00 Euros.*

Criterio 130.

Expedientes de Expropiación Forzosa

1.º La intervención profesional y, en su caso, oposición y recurso en vía administrativa al acuerdo de la necesidad de la ocupación, se minutará el 20% de la Escala sobre la base del valor del bien o

- 3.º Si el justiprecio se fijare de mutuo acuerdo, sin formular hoja de aprecio ni escrito de alegaciones, los honorarios se graduarán por el Criterio 26 (Transacciones); si se llegase al mutuo acuerdo después de haber efectuado las actuaciones dichas o una parte de ellas, se valorarán éstas, además, aplicando total o parcialmente, según proceda, el Criterio anterior.

Criterio 131.

Reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles o laborales

Se aplicará lo dispuesto en el Criterio 37.

Criterio 132

Extranjería y Derecho de Asilo

a) Intervención en los expedientes:

Tramitación y obtención del permiso de residencia y trabajo de extranjeros, así como las actuaciones en materia de derecho de asilo en España, y homologación de la condición de refugiado, dependiendo

b) Recursos en materia de Extranjería y Derecho de Asilo:

Criterio 133.

Expedientes sancionadores

- **2.** En los expedientes sancionadores a empleados públicos, se minutará atendiendo a la gravedad de la sanción propuesta, retribución económica de los mismos y correlación entre ambos o con sus restantes derechos, *con un módulo orientador de300'00 Euros*

En ambos supuestos los honorarios se reducirán en un 50% si el mismo letrado continuara con actuaciones posteriores.

Criterio 134.

En los expedientes de arbitraje, en materias de seguros, defensa de consumidores y usuarios y transporte, los Letrados de las partes minutarán de conformidad con lo expuesto en el Criterio 28.1.

CAPITULO II TRIBUTARIO

Criterio 135.

Actuaciones en materia tributaria.

1º.- Asesoramiento y representación

A.- Por la preparación y confección de declaraciones y autoliquidaciones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas e impuesto sobre el patrimonio, o sus equivalentes tributarios, se minutará discrecionalmente en atención a la complejidad, con los módulos orientadores siguientes:

a) En	las	dec	clara	ciones	de	<i>IRPF</i>	'simpli	ficada	 50'00	Euros
- \ -									00.00	_

- b) En las declaraciones de IRPF ordinaria 90'00 Euros
- c) En las declaraciones de Impuesto sobre el Patrimonio 75'00 Euros

B.- Por la cumplimentación de las siguientes obligaciones tributarias, se minutará discrecionalmente en atención a la complejidad, con los módulos orientadores siguientes:

a) Pagos fraccionados,	45'00 Euros
b) Declaración de I.V.A,	40'00 Euros
c) Declaración-resumen anual de I.V.A,	75'00 Euros
d) Declaración altas y bajas y cambios de censo,	30'00 Euros
e) Declaración trimestral de retenciones,	45'00 Euros
f) Declaración anual de perceptores,	70'00 Euros
g) Declaración anual de ingresos y pagos,	70'00 Euros

C.- Por el asesoramiento global al contribuyente, incluida la preparación de declaraciones y autoliquidaciones de personas físicas, sean empresarios, agricultores, ganaderos, artistas, profesionales, comunidades de bienes, sociedades civiles referidas a IRPF, Impuesto sobre el

Patrimonio, I.V.A., pagos fraccionados, ingresos y pagos, retenciones, altas o bajas en registros oficiales, etc. se establecen los siguientes módulos orientadores con carácter anual, según el régimen en que se encuentre el sujeto pasivo, con los módulos orientadores siguientes:

a) Estimación objetiva,	360'00 Euros
b) Estimación directa simplificada,	725'00 Euros
c) Estimación directa,	1.100'00 Euros

- H.- Por la actuación ante los órganos de Hacienda Estatal, Autonómica, Provincial o Municipal, en orden a la liquidación de

2.º Representación y asesoramiento ante la Inspección de los Tributos.

 En las inspecciones sin especial complejidad se minutará de acuerdo con el tiempo empleado y con las recomendaciones siguientes:

* I.R.P.F	<i>300'00 Euros</i>
* I. Sociedades	450'00 Euros
* Otros Tributos	210'00 Euros

CAPITULO III TERCERIAS DE DOMINIO EN MATERIA TRIBUTARIA

Criterio 136.

CAPITULO IV

RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA TRIBUTARIA, RECLAMACIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS Y OTRAS ACTUACIONES

Criterio 137.

Recursos Administrativos Tributarios

Criterio 138.

Recurso de Revisión.

Si el recurso fuera desestimado se aplicará el 25% de la Escala.

Criterio 139.

Solicitud de suspensión.

Criterio 140.

Reclamaciones Económico-Administrativas en Instancia.

En el caso de que el mismo letrado o despacho continuara el recurso en la vía contencioso administrativa, se minutará el 15% de la Escala.

Criterio 141.

Reclamaciones Económico-Administrativas en Alzada.

Recurso de Alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, el 70% de los honorarios que correspondan conforme al Criterio anterior, *con un módulo orientador de300'00 Euros.*

Criterio 142.

Recurso Extraordinario de Revisión en vía Económico-Administrativa.

Criterio 143.

Otras actuaciones.

Criterio 144.

Expedientes de devolución

TÍTULO V JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

Criterio 145.

Procedimiento Ordinario.

Procedimiento Contencioso-Administrativo en Primera o única Instancia.

- - **B**) Los honorarios en este procedimiento se distribuirán:

- **4.-** Por la asistencia a la Vista o la formulación de conclusiones escritas, el 15% de la Escala, *con un módulo orientador de 135'00 Euros.*
- C) La base de cálculo de los honorarios, cualquiera que sea la instancia o recurso, deberá venir determinada por el valor económico real de la pretensión objeto de litigio, en otro caso, se atenderá a la complejidad del trabajo y trascendencia de la cuestión objeto de debate.

Criterio 146.

Procedimiento Abreviado.

Si no se pudiera determinar la cuantía se atenderá a la complejidad del trabajo realizado y trascendencia de la cuestión objeto de debate, tomando en cuenta lo dispuesto en la Disposición General 6ª.

Criterio 147.

Procedimientos especiales e incidentes.

A) Procedimientos especiales

- c) En los procedimientos de suspensión administrativa previa de acuerdos, se minutaría conforme al apartado b) anterior.

B) Incidentes

Los incidentes, excluido el de medidas cautelares, se minutarán conforme a lo establecido en los criterios relativos a los incidentes en la jurisdicción civil, con los módulos orientadores allí señalados.

Criterio 148.

Medidas Cautelares y su modificación.

Por la intervención en la solicitud y adopción de medidas cautelares o en las actuaciones posteriores para su modificación, se minutará

Criterio 149.

Recursos.

- **A)** En los recursos contra Providencias y Autos y revisión de diligencias de ordenación:

- C) En los Recursos de Casación, de Casación para Unificación de Doctrina y de Casación en Interés de Ley, se aplicará lo dispuesto en el Criterio 47 (Recurso de Casación Civil).
- **D**) En los Recursos de Revisión se regularán los honorarios conforme a lo establecido para la Jurisdicción Civil (Criterio 50).

Criterio 150.

Ejecuciones

1. Por las actuaciones letradas en fase de ejecución de resolución judicial firme, se minutará según el interés económico real de la

resolución que se ejecuta; si no fuera posible, se determinará la minuta según complejidad del trabajo efectuado, distinguiéndose con carácter orientador los siguientes supuestos:

- **a.-** Si la actuación letrada consiste en un simple escrito solicitando la ejecución y no hubiera oposición, se minutará el 10% de la Escala, *con un módulo orientador de150'00 Euros.*

- **3.-** Para lo no previsto en el presente criterio será de aplicación los criterios 51 y ss, adaptados a las actuaciones que efectivamente se desarrollen en el procedimiento contencioso-administrativo.

TITULO VI JURISDICCIÓN LABORAL

RECLAMACIONES PREVIAS A LA VIA JURISDICCIONAL ACTOS DE CONCILIACIÓN ANTE LA U.M.A.C.

Criterio 151.

1º) Por el estudio de antecedentes y la redacción de la papeleta de conciliación, *con un módulo orientador* 150,00 Euros

Asistencia al acto:

- **a)** En caso de no lograrse avenencia, los honorarios se fijarán atendiendo a la importancia del asunto y grado de intervención en la negociación, *con un módulo orientador de 150,00 Euros*

2º) Reclamaciones previas en vía administrativa ante las Administraciones Públicas, *con un módulo orientador de 150,00 Euros*

En caso de resolución favorable para calcular los honorarios que hubieran correspondido por el procedimiento jurisdiccional, se minutará el 50% de la Escala.

ACTOS PREPARATORIOS Y MEDIDAS PRECAUTORIAS

Criterio 152.

Por la solicitud y práctica de prueba anticipada, *con un módulo orientador de150,00 Euros*

Por las diligencias preliminares, cuestiones incidentales y solicitud de embargo preventivo, se minutará de conformidad con lo establecido en los Criterios 39, 40 y 53

ACTUACIONES DISCIPLINARIAS Y OTROS ACTOS DE COMUNICACIÓN

Criterio 153.

Por la redacción de cartas de despido, comunicación de faltas o sanciones, se minutará con arreglo a la importancia del asunto, recomendándose los siguientes módulos orientadores:

Falta leve	100,00 Euros
Falta grave	150,00 Euros
Falta muy grave	

Por la intervención en expedientes sancionadores instruidos a trabajadores, *con un módulo orientador de 300,00 Euros*

ACTUACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Criterio 154.

A.-) Solicitud de prestaciones ordinarias:

con	un módulo orientador de
de	Por escrito de proposición de prueba, con un módulo orientador
el tr	B) En materia de faltas de medidas de seguridad e higiene en rabajo:
de	Por escrito de alegaciones, con un módulo orientador
de	Por escrito de proposición de prueba, <i>con un módulo orientador</i> 120,00 Euros

Por escrito de alegaciones ante las Entidades Colaboradoras

Cuando la resolución firme administrativa imponga al empresario el recargo correspondiente, los honorarios del Letrado del trabajador, se calcularán de la siguiente manera:

- **a)** Para las lesiones permanentes invalidantes, incapacidad temporal, invalidez provisional, subsidios de espera, de asistencia o de defunción, se minutará el 25% de la Escala tomando en consideración la cuantía de la indemnización.
- **b**) Cuando se trate de incapacidad permanente, total, absoluta o gran invalidez, se minutará el 25% de la Escala tomando como base de minutación el importe de tres anualidades.

JUICIOS SOBRE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO Y SANCIONES

Criterio 155.

Juicios sobre despidos:

- **b**) Si la sentencia que recayera señalare indemnización y salarios de tramitación, aún cuando la fijación de aquella sea con carácter opcional, se aplicará la Escala sobre la cantidad total obtenida.
- c) Si el despido es declarado nulo y procede la readmisión, se aplicará el mismo Criterio anterior, sobre la base de la indemnización que le hubiera correspondido en el caso de despido improcedente más los salarios de tramitación.
- **d**) Si el despido es declarado procedente, se aplicará el mismo Criterio sobre la base de la indemnización y salarios de tramitación que pudieran haber correspondido en caso de improcedencia.

Criterio 156.

Juicios por suspensión o cese de actividades autorizados por Organismos competentes, se minutará aplicando la Escala tomando como base la indemnización obtenida.

Criterio 157.

Juicio sobre resolución del contrato de trabajo a instancia del trabajador. Se regularán los honorarios de acuerdo con los apartados a) y b) del Criterio 155.

Criterio 158.

Juicios sobre sanciones que no impliquen despido:

La cuantía del asunto vendrá determinada por el importe de las retribuciones dejadas o que pueden dejarse de percibir durante el tiempo que comprenda la sanción.

Cuando por la naturaleza de la sanción impuesta no se pudiera determinar su cuantía se tomará como base de minutación el 50% del salario anual y si fuera inhabilitación definitiva para ascender u otra análoga, el 80 % del mismo.

JUICIOS SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

Criterio 159.

Criterio 160.

PROCESOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Criterio 161.

Criterio 162.

Juicios en reclamación de prestaciones sanitarias, reconocimiento de derechos, impugnaciones de altas médicas y cuestiones análogas, se minutarán por la Escala, salvo que no tengan cuantía económica, con un módulo orientador de 400,00 Euros

Criterio 163.

Juicios sobre lesiones, mutilaciones, deformidades que sean indemnizables con arreglo a baremo. Sobre la cantidad obtenida se aplicará la Escala, *con un módulo orientador de 400,00 Euros*

Criterio 164.

Juicios sobre invalidez permanente parcial. Se tomará como base de minutación 24 mensualidades de la base reguladora de la

Criterio 165.

Criterio 166.

Criterio 167.

Si al cliente se le hubiere reconocido en vía administrativa un determinado grado de incapacidad, la base se calculará por la diferencia entre la pensión reconocida y la obtenida.

Criterio 168.

Juicios de revisión de incapacidades:

- a) La cuantía de estos juicios se determinara según los casos:
- 1) Por la diferencia entre la pensión reconocida en principio y la que corresponda percibir en virtud de la nueva calificación calculada sobre cinco anualidades.

- **2**) Aplicando los Criterios 163 y 164 cuando en la invalidez precedente se hubiere percibido una cantidad a tanto alzado.
- **3**) Por la diferencia de las cantidades a tanto alzado, fijadas en principio y como consecuencia de la revisión.

Criterio 169.

En materia de desempleo se aplicará la Escala sobre la cuantía formada por el importe de las prestaciones reclamadas o, en su caso, por la diferencia entre ésta y la reconocida en vía administrativa.

Criterio 170.

Criterio 171.

Criterio 172.

Criterio 173.

Criterio 174.

Criterio 175.

Criterio 176.

Los Letrados que asistan a las empresas codemandadas en los asuntos a que se refieren los apartados anteriores, percibirán solo el 50% de los honorarios que en aquellos se establece, salvo que en la demanda o en la vista del juicio se plantease la existencia de responsabilidad empresarial, en cuyo caso se devengaran los honorarios que correspondan al procedimiento y de acuerdo con la cuantía que resulte sobre las bases establecidas.

Criterio 177.

OTROS PROCEDIMIENTOS LABORALES

Criterio 178.

Procesos sobre Conflictos Colectivos:

a) Si tuviesen cuantía determinada, se graduarán los honorarios con arreglo a las normas de los Criterios para las reclamaciones de cantidad, recomendándose los siguientes módulos orientadores:

Hasta 25 trabajadores afectados	600,00 Euros
Hasta 50 trabajadores afectados	750,00 Euros
Hasta 100 trabajadores afectados	900,00 Euros
Más de 100 trabajadores afectados	1.050,00 Euros

Para el caso de que se discuta un derecho económico con efectos a largo plazo, la base de minutación se obtendrá multiplicando por tres anualidades el importe discutido.

Criterio 179.

Juicios impugnatorios de la validez de la avenencia lograda en conciliación:

- a) Si tuviere cuantía, se aplicarán los Criterios sobre reclamaciones de cantidad.

Criterio 180.

Criterio 181.

Criterio 182.

RECURSOS

Criterio 183.

En los recursos de Reposición se minutará de conformidad con los Criterios establecidos para la Jurisdicción Civil.

Criterio 184.

Recursos de Suplicación:

Criterio 185.

Solicitud de aclaración o rectificación de resoluciones judiciales.

Criterio 186.

Recursos de Casación y Casación para Unificación de Doctrina:

Criterio 187.

Criterio 188.

Recursos de Revisión: se minutará conforme a lo establecido para dicho recurso en la Jurisdicción Civil.

Criterio 189.

El Recurso de Amparo se minutará conforme a lo establecido para ese tipo de recursos en el Criterio correspondiente.

EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES DE CONCILIACIÓN TASACIÓN DE COSTAS

Criterio 190.

En las ejecuciones de resoluciones judiciales y de lo convenido en actos de conciliación, se aplicará lo establecido en estos Criterios para la Jurisdicción Civil.

Criterio 191.

En la ejecución de las sentencias recaídas en juicios sobre despido, se aplicara la Escala sobre la indemnización y salarios de tramitación que se fijen o que hubiese correspondido establecer.

Criterio 192.

Ejecuciones relativas al desalojo y lanzamiento del trabajador de la vivienda que disfrute en razón del contrato de trabajo que se declare extinguido, se fijarán los honorarios atendiendo a los criterios establecidos en la Jurisdicción Civil para supuestos análogos de recuperación de la posesión.

Criterio 193.

Ejecuciones de cantidad líquida se fijaran los honorarios con arreglo a los Criterios de la Jurisdicción Civil.

Criterio 194.

En la ejecución de las sentencias dictadas en procedimientos de la Seguridad Social se fijaran los honorarios con arreglo a los Criterios de la Jurisdicción Civil, tomando como base de minutación los periodos o importes establecidos en los Criterios precedentes que regulan los procesos en los que se dictaron.

Criterio 195.

En los anticipos reintegrables, se fijaran los honorarios con arreglo a los Criterios de la Jurisdicción Civil, tomando como base de minutación la cantidad solicitada.

Criterio 196.

En las ejecuciones provisionales en juicio sobre despido, atendidas las circunstancias concurrentes y el salario percibido por el trabajador, se fijaran los honorarios con arreglo a los Criterios de la Jurisdicción Civil.

Criterio 197.

En las ejecuciones provisionales en procesos de la Seguridad Social, se fijaran los honorarios con arreglo a los Criterios de la Jurisdicción Civil, tomando como base de minutación la cantidad percibida.

Criterio 198.

Actuaciones ante el FOGASA:

- **b)** Por tramitación de expediente de convenio de recuperación o de reintegro de anticipos, se minutará el 20% de la Escala aplicado

ACTUACIONES LABORALES AFINES

Criterio 199.

Redacción de contratos de trabajo. Se graduarán los honorarios tomando como base el salario anual y aplicando a su cuantía la norma relativa a la redacción de contratos.

Criterio 200.

Estudios de plantilla, escalafones, clasificación del personal, recomendándose los siguientes módulos orientadores:

a) Hasta 10 trabajadores estudiados	90,00 Euros
b) De 11 a 50 trabajadores estudiados	120,00 Euros
c) De 51 a 100 trabajadores estudiados	270,00 Euros
d) De 101 a 500 trabajadores estudiados	500,00 Euros
e) Más de 500 trabajadores estudiados por cada	
fracción de 100 se incrementará el importe en	90,00 Euros

Criterio 201.

Si se tratase de modificaciones sustanciales de un reglamento anterior se minutará el 25% de lo que hubiere correspondido por la redacción de la totalidad del mismo.

Criterio 202.

Redacción de Estatutos para Mutualidades, Cooperativas, Asociaciones Profesionales e Instituciones de Previsión Social, se minutará con arreglo a la norma correspondiente a las actuaciones extrajudiciales, *con un módulo orientador de 600,00 Euros*

Criterio 203.

Asesoramiento de la representación empresarial o sindical en Convenios Colectivos, redacción de normas o proyecto de bases de trabajo, se minutará en función de la complejidad, intereses en juego y trabajo desarrollado, *con un módulo orientador de 300,00 Euros*

Una vez terminado además se minutará:

Criterio 204.

Los expedientes de regulación de empleo tramitados ante la Administración Pública o sobre la modificación de las condiciones de trabajo:

- **d**) Para cualquier otra modificación del vínculo laboral (turnos etc.) no específicamente regulada en estos Criterios se recomiendan los siguientes módulos orientadores:
- e) El Letrado que intervenga defendiendo o asesorando a los trabajadores percibirá el 50% de los apartados anteriores, tomando como base de minutación los intereses que se defiendan.

ACTUACIONES ANTE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO

Criterio 205.

Redacción de escrito de denuncia presentado ante la Inspección de Trabajo, se minutará en función de la complejidad,

Criterio 207.

Criterio 208.

Criterio 209.

Por recursos contra las resoluciones a que den lugar las actas señaladas en el Criterio anterior se minutarán con arreglo a la normativa de los recursos en la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Criterio 210.

Por la redacción de escritos de descargo o recursos ante la Administración Pública, se graduarán los honorarios teniendo en

En todos los supuestos anteriores los honorarios se reducirán en un 50% si el mismo Letrado continuara con actuaciones posteriores ante la Jurisdicción competente.

JUICIOS SOBRE COMPETENCIA DESLEAL

Criterio 211.

Por la solicitud de diligencias preliminares se aplicarán los Criterios establecidos para la Jurisdicción Civil.

Criterio 212.

Para el procedimiento de medidas cautelares se aplicarán los Criterios establecidos para la Jurisdicción Civil.

Criterio 213.

Por la tramitación del pleito principal, se aplicarán los Criterios previstos para el Juicio declarativo Ordinario.

TITULO VII JURISDICCIÓN CANÓNICA

Causas matrimoniales.

Criterio 214

Ante el Tribunal Eclesiástico Archidiocesano.

Criterio 215

Ante el Tribunal de la Rota.

TITULO VIII CONSTITUCIONAL Y COMUNITARIO

CAPITULO I PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Criterio 216

Criterio 217

Escrito de Alegaciones en Cuestión de Inconstitucionalidad (Art. 35 LOTC), con un módulo orientador de300'00 Euros

Criterio 218

Si hubiere recibimiento a prueba, se incrementará los honorarios un 10%. Igual incrementó procederá si hubiere acumulación.

Si el Recurso fuere inadmitido por alguna de las causas expresadas en el artículo 50 LOTC, se minutará el 50% de los honorarios correspondientes.

Los Letrados que dirijan al demandado o al coadyuvante, minutarán el 60% de los honorarios correspondiente al Recurso.

Por toda la tramitación del incidente de suspensión del acto administrativo de los poderes públicos por el cual se recurre en amparo, se minutará el 20% de los honorarios que correspondan al recurso.

Criterio 219

En los incidentes sobre indemnización con causa en los daños derivados de la denegación o concesión de la suspensión del acto de los poderes públicos, se aplicará la Escala.

Criterio 220

En los conflictos negativos o de competencias, se aplicará lo dispuesto en el Criterio 218.

CAPITULO II

PROTECCIÓN JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Criterio 221

1.º Jurisdicción Interna.

Se minutarán, cuantos recursos e incidencias surgan en sus sustanciación, incluida la suspensión del acto administrativo impugnado, en un 20% los honorarios del asunto principal, por cada uno de ellos.

2.º Jurisdicción Europea.

CAPITULO III DERECHO COMUNITARIO

Criterio 222

Asuntos que se tramitan ante la Comisión:

Por la interposición de cualquier Recurso ante la Comisión, o por alegaciones escritas, se minutará atendiendo a la complejidad y cuantía del asunto, *con un módulo orientador de 1.500'00 Euros*

Criterio 223

Asuntos que se tramitan ante el Tribunal de Primera Instancia:

- Por el planteamiento de la Excepción de Ilegalidad se minutará el 10% de los honorarios que correspondan al proceso principal.
- Por el Procedimiento de Urgencia, para la suspensión del acto impugnado, y demás Medidas Provisionales por via sumaria, se incrementará los honorarios que correspondan al proceso principal en un 20%.
- En los Recursos Extraordinarios de Tercería y de Revisión se minutarán por la Escala aumentados en un 30%.
- Por la intervención adhesiva se minutará un 10% de los honorarios que correspondan al proceso principal.

- Por los Recursos de Audiencia al Rebelde, Rectificación de Errores Materiales e Interpretación, se minutará un 5% de los honorarios correspondientes a la cuestión principal

Criterio 224

Asuntos que se tramitan ante el Tribunal de Justicia:

- 1. Por los Recursos de Apelación de las sentencias del Tribunal de Primera Instancia, se minutará el 60% de los honorarios correspondientes al asunto principal.
- **2.** Por el Recurso de Casación se aplicará la Escala incrementada en un 50%, acomodando su percepción de la siguiente forma:
 - Fase escrita 60%, con un módulo orientador de 1.500'00 Euros.
 - Fase oral 40%, con un módulo orientador de 900'00 Euros.

DIPOSICIONES GENERALES

1ª. Naturaleza de los Criterios.3-42ª. Presupuesto/Hoja de Encargo.43ª. Percepción de honorarios.4

c v i ereeperen ee nemenaanse	•
4ª. Retribución por tiempo de trabajo.	4
5ª. Base para la fijación de los honorarios.	4-5
6ª. Determinación de la cuantía.	5
7ª. Incrementos o reducciones de honorarios.	5
8 ^a . Del pago de los honorarios.	5
9 ^a . Pluralidad de intervinientes.	5
10ª. Aplicación analógica.	5
11ª. Actualización de los módulos orientadores.	6
12ª. Intervención mediadora de la Junta de Gobierno.	6
13ª. Impugnación de honorarios. Medidas disciplinarias.	6
14ª. Allanamiento, Desistimiento, Acumulación, Reconvención, Camb	oio de
Letrados, Revocación del encargo, Distribución pos fases de los honor	rarios.6-7
Disposiciones Adicionales.	7
Disposiciones Transitorias.	7
Disposición Final.	7
Escala	7
TITULO I	
ACTUACIONES EXTRAJUDICIALES.	
Capítulo I:	
Consultas, conferencias, informes y dictámenes.	
Criterios del 1 a 8.	9-10
Salidas de despacho.	
Criterios 9 a 11	10
Capítulo II:	
Contratos y documentos.	
Criterios 12 a 16	10-11

Redacción y revisión de estatutos, reglamentos, etc.	
Criterios 17 a 22	12
Propiedad horizontal y Urbanizaciones.	
Criterios 23 a 25	12-13
Capítulo III:	
Transacciones, soluciones extrajudiciales y arbitrajes.	
Criterios 26 a 29.	13-14
Peritaciones y valoraciones.	
Criterio 30	14
Capítulo IV:	
Materia sucesoria.	
Criterios 31 a 33	14-15
Capítulo V:	
Asesoramiento de los órganos de administración de las sociedades ar	ıónimas y
desempeño de la secretaría.	
Criterio 34.	15-16
Asesoría jurídica de empresas o sociedades.	
Criterios 35 a 36	16
TITULO II	
JURISDICCIÓN CIVIL	
Capítulo I:	
Actuaciones previas	
Criterios 37 a 38	18
<u>Capítulo II:</u> Procesos declarativos. Diligencias preliminares.	
Criterio 39	19
Cuestiones incidentales.	
Criterio 40	19
Juicio Ordinario.	
Criterio 41	19
Juicio Verbal.	
Cuitania 12	10

<u>Capítulo III: Recursos.</u>	
Recurso de reposición.	
Criterio 43	19-20
Recurso de apelación.	
Criterio 44	20
Recurso extraordinario por infracción procesal.	
Criterio 45	20
Solicitud de aclaración o rectificación	
Criterio 46	20
Recurso de casación civil y Recurso en interés de Ley.	
Criterio 47	20
Recurso de queja.	
Criterio 48	20
Capítulo IV:	
Rescisión y revisión de sentencias firmes.	
Criterios 49 a 50	20-21
Capítulo V: De las Ejecuciones.	
Acción ejecutiva, Ejecución Provisional, Ejecución forzosa.	
Criterio 51	21-22
Ejecución hipotecaria.	
Criterio 52	22
Capítulo VI: De las Medidas Cautelares.	
Medidas cautelares y su modificación.	
Criterio 53	22-23
Capítulo VII: Tercerías y otras actuaciones en materia de eje	<u>cución.</u>
Tercerías de dominio y de mejor derecho.	
Criterio 54	23
Otras actuaciones en materia de ejecución	
Criterio 55	23-24
Capítulo VIII: De los procesos especiales.	
Del procedimiento Monitorio.	
Criterio 56	24
Del juicio cambiario	

Criterio 57	24
Capítulo IX: De la División judicial de patrimonios.	
División de herencia.	
Criterio 58	4-25
Liquidación régimen económico matrimonial.	
Criterio 59	25
Capítulo X: Procesos sobre capacidad, filiación y menores.	
Procesos sobre la capacidad de las personas	
Criterio 60	25
Procesos sobre filiación, paternidad, maternidad, protección de menores y	y
adopción.	
Criterio 61	25
Capítulo XI: Derecho Matrimonial.	
Procesos matrimoniales: medidas provisionales, separación, divorcio y	
modificación de medidas.	
Criterio 622	6-27
Capítulo XII: Otros procedimientos y actuaciones.	
Actuaciones relacionadas con el Registro Civil.	
Criterio 63	27
Procedimientos ejecutivos extrajudiciales.	
Criterio 64	27
Conflictos de Jurisdicción y Cuestiones de Competencia.	
Criterio 65	28
Procedimientos Concursales.	
Criterio 66	28
Recomendaciones generales en procedimientos concursales.	
Criterio 67	29
Expedientes de Jurisdicción voluntaria.	
Criterio 68	29
Incidentes de «exequatur»	
Criterio 69	29

TITULO III JURISDICCIÓN PENAL

Capítulo I: Diligencias de Instrucción.	
Asistencia al Detenido	
Criterio 70	31
Procedimiento de Habeas Corpus.	
Criterio 71	31-32
Comparecencia para resolver sobre la situación personal.	
Criterio 72	32
Visitas a Centro Penitenciario.	
Criterio 73	32
Redacción de escritos.	
Criterio 74	32-33
Asistencia a práctica de diligencias.	
Criterio 75	33
Capítulo II: Fase intermedia, plenario y juicio oral. Instrucción de la causa y alegaciones a la conclusión del sumario.	
Criterio 76	33
Escritos de acusación y defensa y conclusiones provisionales.	
Criterio 77	33-34
Artículos de previo pronunciamiento.	
Criterio 78	34
Asistencia a Juicio Oral.	
Criterio 79	34
<u>Capítulo III: Tribunal del Jurado.</u>	
Disposición general.	
Criterios 80	35
Tramitación procedimiento Tribunal del Jurado.	
Criterios 81 a 86	35-36

Capítulo IV: Juicio de Faltas.	
Tramitación Juicio de Faltas.	
Criterios 87 a 89	36
Capítulo V: Jurisdicción de Menores.	
Asistencia al menor detenido.	
Criterio 90	36
Procedimiento Habeas Corpus.	
Criterio 91	37
Vista del Expediente.	
Criterio 92	37
Solicitud de diligencias.	
Criterio 93	37
Comparecencia del menor.	
Criterio 94	37
Medidas cautelares.	
Criterio 95	37
Alegaciones en fase de audiencia.	
Criterio 96	37
Asistencia a la audiencia.	
Criterio 97	37
Suspensión de ejecución del fallo.	
Criterio 98	38
Libertad vigilada, modificación y sustitución de medidas.	
Criterio 99	38
Responsabilidad civil.	
Criterio 100	38
Capítulo VI: Otras actuaciones.	
Nulidad de actuaciones.	
Criterio 101	38
Procedimiento por injurias y calumnias.	
Criterio 102	38-39
Procedimientos de extradición.	
	•

Actuaciones ante Audiencia Nacional y Juzgados Centrales de Instrucción,
Tribunal Superior de Justicia y Jurisdicciones especiales.
Criterio 104
Causas seguidas ante el Tribunal Supremo.
Criterio 105
Valorativo general.
Criterio 106
Capítulo VII: Recursos.
Recurso de reforma.
Criterio 107
Recurso de apelación.
Criterio 108
Recurso de queja.
Criterio 109
Recurso de súplica.
Criterio 110
Recurso de casación.
Criterio 111
Recurso de revisión.
<i>Criterio 112</i> 4
Aclaración o rectificación de sentencias.
<i>Criterio 113</i> 4
Impugnación de recursos.
Criterio 114
Capítulo VIII: Ejecución de sentencias. Régimen Penitenciario.
Régimen Penitenciario
<i>Criterio 115</i> 4
Remisión condicional, suspensión ejecución, refundición y sustitución.
Criterio 116
Libertad Condicional.
<i>Criterio 117</i> 4
Cancelación antecedentes penales.
Criterio 118

Indulto	
Criterio 119	42
Ejecución en materia de responsabilidades civiles.	
Criterio 120	42
Capítulo IX: Responsabilidades civiles en proceso penal.	
Disposición general y determinación de las bases de minutación.	
Criterio 121	42-43
Responsabilidad civil en la instancia.	
Criterio 122	43
Responsabilidad civil en los recursos.	
Criterio 123	43-44
Valorativo general.	
Criterio 124	44
Otros supuestos.	
Criterio 125	44
TITULO IV ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.	
Capítulo I: Actuaciones administrativas en general. Criterio 126	16
Recursos administrativos.	40
Criterio 127	16 17
Actuaciones en materia de urbanismo.	40-47
	47 49 40
Criterio 128	47,48,49
Actuaciones en materia de licencia de actividad.	50
Criterio 129	50
Expedientes de expropiación forzosa.	5 0
Criterio 130	50
Reclamaciones previas acciones civiles o laborales.	
Criterio 131	

Extranjería y derecho de asilo.	
Criterio 132	50-51
Expedientes sancionadores.	
Criterio 133	51
Expedientes de arbitrajes.	
Criterio 134	51
Capítulo II: Tributario.	
Asesoramiento y representación.	
Criterio 135	51-52
Capítulo III: Tercerías de dominio en materia tributaria.	
Tercerías de dominio en materia tributaria.	
Criterio 136	52
Capítulo IV: Reclamaciones económico-administrativas.	
Recursos administrativos tributarios.	
Criterios 137	53
Recursos de revisión.	
Criterio 138	53
Solicitud de suspensión acto recurrido.	
Criterio 139	53
Reclamaciones en la instancia.	
Criterio 140	53
Reclamaciones en alzada.	
Criterio 141	53
Recurso extraordinario de revisión.	
Criterio 142	54
Otras actuaciones.	
Criterio 143	54
Expediente de devolución.	
Criterio 144	54
TITULO V	
JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA.	
Procedimiento ordinario.	
Criterio 145	54

Procedimiento Abreviado.	
Criterio 146	54-55
Procedimientos especiales e incidentes.	
Criterio 147	55
Medidas cautelares y su modificación.	
Criterio 148	55
Recursos.	
Criterio 149	55
Ejecuciones.	
Criterio 150	55-56
TITULO VI	
JURISDICCIÓN LABORAL.	
Reclamaciones previas, conciliación ante la UMAC.	
Criterio 151	58
Actos preparatorios y medidas precautorias.	
Criterio 152	58-59
Actuaciones disciplinarias y otros actos de comunicación.	
Criterio 153	59
Actuaciones en materia de seguridad social.	
Criterio 154	59-60
Juicios sobre extinción del contrato de trabajo y sanciones.	
Criterios 155 a 158	60
Juicios sobre reclamación de cantidad.	
Criterios 159 a 160	60-61
Procesos de la seguridad social.	
Criterios 161 a 177	61-62
Otros procedimientos laborales.	
Criterios 178 a 182	63
Recursos.	
Criterios 183 a 189	63-64

Ejecución de resoluciones de conciliación y tasación de costas.	
Criterios 190 a 197	. 64-65
Actuaciones ante el FOGASA.	
Criterio 198	65
Actuaciones laborales afines.	
Criterios 199 a 204	. 65-66
Actuaciones ante la Inspección de Trabajo.	
Criterios 205 a 210	. 66-67
Juicios sobre competencia desleal.	
Criterios 211 a 213	67
TITULO VII	
JURISDICCIÓN CANÓNICA.	
Causas matrimoniales ante el Tribunal Eclesiástico.	
Criterio 214	69
Causas matrimoniales ante el Tribunal de la Rota.	
Criterio 215	69
TITULO VIII	
CONSTITUCIONAL Y COMUNITARIO.	
Capítulo I:	
Procedimientos ante el Tribunal Constitucional.	
Criterios 216 a 220	.71-72
Capítulo II: Protección jurisdiccional de los derechos fundamentale	s de la
persona.	
Protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.	
Criterio 221	72
Capítulo III: Derecho Comunitario.	
Asuntos ante la Comisión.	
Criterio 222	72
Asuntos ante el Tribunal de Primera Instancia.	
Criterio 223	.72-73
Asuntos ante el Tribunal de Justicia.	
Criterio 224	73